



**2016/0264(COD)**

23.3.2017

# **ENMIENDAS 107 - 304**

**Proyecto de informe**  
**Tamás Meszerics**  
(PE599.576v01-00)

Establecimiento de un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos a nivel individual recogidos a partir de muestras

Propuesta de Reglamento  
(COM(2016)0551 – C8-0345/2016 – 2016/0264(COD))



## Enmienda 107

Terry Reintke, Marian Harkin, João Pimenta Lopes, Kostadinka Kuneva, Lynn Boylan, Evelyn Regner, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz

### Proyecto de Resolución legislativa Visto 5 bis (nuevo)

*Proyecto de Resolución legislativa*

*Enmienda*

- *Visto el manual de referencia elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Formación en Estadísticas de Género para Estadísticos de la CEPE, con contribuciones de diversos expertos, titulado «Developing gender-statistics: A practical tool» (Desarrollo de estadísticas de género: una herramienta práctica)<sup>1 bis</sup>,*

---

*1 bis*

*[http://www.unece.org/fileadmin/DAM/statistics/publications/Developing\\_Gender\\_Statistics.pdf](http://www.unece.org/fileadmin/DAM/statistics/publications/Developing_Gender_Statistics.pdf).*

Or. en

## Enmienda 108

Mara Bizzotto, Joëlle Mélin, Dominique Martin

### Propuesta de Reglamento Considerando 1

*Texto de la Comisión*

(1) *En el contexto de la Estrategia Europa 2020<sup>21</sup> y del fortalecimiento de la gobernanza económica, los indicadores sociales desempeñan un papel esencial en la con vistas a conformar y apoyar las prioridades clave de la UE para el crecimiento y la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la exclusión social, el desarrollo de las capacidades, la*

*Enmienda*

(1) Los indicadores sociales *deben proporcionar información clara, coherente y comparable por lo que respecta al* crecimiento y la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la exclusión social, el desarrollo de las capacidades, la movilidad y la economía digital, *aportando* una base estadística sólida para el desarrollo, *la evaluación* y el

movilidad y la economía digital. *En particular, los indicadores sociales deben proporcionar* una base estadística sólida para el desarrollo y el seguimiento de las políticas emprendidas por la Unión *para hacer frente a estas prioridades.*

seguimiento de las políticas emprendidas por la Unión *y sus inversiones. Toda iniciativa adoptada por la Comisión en este ámbito deberá limitar las cargas normativas y burocráticas para los Estados miembros, respetar el principio de subsidiariedad y los criterios de eficiencia y máxima rentabilidad, ser objeto de un control parlamentario transparente y garantizar el absoluto respeto de la privacidad de los afectados.*

---

<sup>21</sup> *Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM(2010) 2020 de 3 de marzo de 2010.*

Or. it

## Enmienda 109 Lynn Boylan

### Propuesta de Reglamento Considerando 1

#### *Texto de la Comisión*

(1) En el contexto de la Estrategia Europa 2020<sup>21</sup> y del fortalecimiento de la gobernanza económica, los indicadores sociales desempeñan un papel esencial *en la* con vistas a conformar y apoyar las prioridades clave de la UE para el crecimiento y la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la exclusión social, el desarrollo de las capacidades, la movilidad y la economía digital. En particular, los indicadores sociales deben proporcionar una base estadística sólida para el desarrollo y el seguimiento de las políticas emprendidas por la Unión para hacer frente a estas prioridades.

#### *Enmienda*

(1) En el contexto de la Estrategia Europa 2020<sup>21</sup> y del fortalecimiento de la gobernanza económica, los indicadores sociales desempeñan un papel esencial con vistas a conformar y apoyar las prioridades clave de la UE para el crecimiento y la creación de empleo *inclusivos y sostenibles*, la reducción de la pobreza, la exclusión social *y cualquier tipo de desigualdad*, el desarrollo de las capacidades, la movilidad y la economía digital. En particular, los indicadores sociales deben proporcionar una base estadística sólida para el desarrollo y el seguimiento de las políticas emprendidas por la Unión, *así como por los Estados miembros*, para hacer frente a estas prioridades.

---

<sup>21</sup> Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM(2010) 2020 de 3 de marzo de 2010.

---

<sup>21</sup> Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM(2010) 2020 de 3 de marzo de 2010.

Or. en

## Enmienda 110

Ádám Kósa

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 1

##### *Texto de la Comisión*

(1) En el contexto de la Estrategia Europa 2020<sup>21</sup> y del fortalecimiento de la gobernanza económica, los indicadores sociales desempeñan un papel esencial **en la** con vistas a conformar y apoyar las prioridades clave de la UE para el crecimiento y la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la exclusión social, el desarrollo de las capacidades, la movilidad y la economía digital. En particular, los indicadores sociales deben proporcionar una base estadística sólida para el desarrollo y el seguimiento de las políticas emprendidas por la Unión para hacer frente a estas prioridades.

---

<sup>21</sup> Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM(2010) 2020 de 3 de marzo de 2010.

##### *Enmienda*

(1) En el contexto de la Estrategia Europa 2020<sup>21</sup> y del fortalecimiento de la gobernanza económica, los indicadores sociales desempeñan un papel esencial con vistas a conformar y apoyar las prioridades clave de la UE para el crecimiento y la creación de empleo **inclusivos**, la reducción de la pobreza y la exclusión social, **la inclusión de las personas con discapacidad**, el desarrollo de las capacidades, la movilidad y la economía digital. En particular, los indicadores sociales deben proporcionar una base estadística sólida para el desarrollo y el seguimiento de las políticas emprendidas por la Unión para hacer frente a estas prioridades.

---

<sup>21</sup> Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM(2010) 2020 de 3 de marzo de 2010.

Or. en

## Enmienda 111

Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto

## Propuesta de Reglamento

### Considerando 1

#### *Texto de la Comisión*

(1) En el contexto de la Estrategia Europa 2020<sup>21</sup> y del fortalecimiento de la gobernanza económica, los indicadores sociales desempeñan un papel esencial **en la** con vistas a conformar y apoyar las prioridades clave de la UE para el crecimiento y la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la exclusión social, el desarrollo de las capacidades, la movilidad y la economía digital. En particular, los indicadores sociales deben proporcionar una base estadística sólida para el desarrollo y el seguimiento de las políticas emprendidas por la Unión para hacer frente a estas prioridades.

---

<sup>21</sup> Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM(2010) 2020 de 3 de marzo de 2010.

#### *Enmienda*

(1) En el contexto de la Estrategia Europa 2020<sup>21</sup> y del fortalecimiento de la gobernanza económica, los indicadores sociales desempeñan un papel esencial con vistas a conformar y apoyar las prioridades clave de la UE para el crecimiento y la creación de empleo **inclusivos**, la **cohesión social**, la reducción de la pobreza, **las desigualdades** y la exclusión social, el desarrollo de las capacidades, la **igualdad de género**, la movilidad y la economía digital. En particular, los indicadores sociales deben proporcionar una base estadística sólida para el desarrollo y el seguimiento de las políticas emprendidas por la Unión para hacer frente a estas prioridades.

---

<sup>21</sup> Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM(2010) 2020 de 3 de marzo de 2010.

Or. en

## Enmienda 112

**Terry Reintke, Marian Harkin, Kostadinka Kuneva, Lynn Boylan, Evelyn Regner, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz**

## Propuesta de Reglamento

### Considerando 1

#### *Texto de la Comisión*

(1) En el contexto de la Estrategia Europa 2020<sup>21</sup> y del fortalecimiento de la gobernanza económica, los indicadores sociales desempeñan un papel esencial **en la** con vistas a conformar y apoyar las prioridades clave de la UE para el

#### *Enmienda*

(1) En el contexto de la Estrategia Europa 2020<sup>21</sup> y del fortalecimiento de la gobernanza económica, los indicadores sociales desempeñan un papel esencial con vistas a conformar y apoyar las prioridades clave de la UE para el crecimiento y la

crecimiento y la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la exclusión social, el desarrollo de las capacidades, la movilidad y la economía digital. En particular, los indicadores sociales deben proporcionar una base estadística sólida para el desarrollo y el seguimiento de las políticas emprendidas por la Unión para hacer frente a estas prioridades.

---

<sup>21</sup> Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM(2010) 2020 de 3 de marzo de 2010.

creación de empleo, la **igualdad de género**, la reducción de la pobreza y la exclusión social, el desarrollo de las capacidades, la movilidad y la economía digital. En particular, los indicadores sociales deben proporcionar una base estadística sólida para el desarrollo y el seguimiento de las políticas emprendidas por la Unión para hacer frente a estas prioridades.

---

<sup>21</sup> Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM(2010) 2020 de 3 de marzo de 2010.

Or. en

### **Enmienda 113** **Claudiu Ciprian Tănăsescu**

#### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 1**

##### *Texto de la Comisión*

(1) En el contexto de la Estrategia Europa 2020<sup>21</sup> y del fortalecimiento de la gobernanza económica, los indicadores sociales desempeñan un papel esencial en la con vistas a conformar y apoyar las prioridades clave de la UE para el crecimiento y la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la exclusión social, el desarrollo de las capacidades, la movilidad y la economía digital. En particular, los indicadores sociales deben proporcionar una base estadística sólida para el desarrollo y el seguimiento de las políticas emprendidas por la Unión para hacer frente a estas prioridades.

---

<sup>21</sup> Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador»,

##### *Enmienda*

(1) En el contexto de la Estrategia Europa 2020<sup>21</sup> y del fortalecimiento de la gobernanza económica, los indicadores sociales desempeñan un papel esencial en la con vistas a conformar y apoyar las prioridades clave de la UE para el crecimiento y la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la exclusión social, el desarrollo de las capacidades, la movilidad y la economía digital. En particular, los indicadores sociales deben proporcionar una base estadística sólida para **la evaluación**, el desarrollo y el seguimiento de las políticas emprendidas por la Unión para hacer frente a estas prioridades.

---

<sup>21</sup> Comunicación de la Comisión «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador»,

Or. ro

**Enmienda 114**  
**Enrique Calvet Chambon, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(1 bis) En este sentido, es fundamental mejorar la oportunidad de los indicadores sociales de manera que estén disponibles en su debido momento para los marcos políticos pertinentes, incluido el Semestre Europeo.*

Or. en

**Enmienda 115**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(1 bis) El Sistema Estadístico Europeo (SEE), es decir la asociación entre la Comisión (Eurostat), los institutos nacionales de estadística (INE) y otras autoridades nacionales responsables en cada Estado miembro de elaborar, producir y publicar estadísticas oficiales europeas, tiene por objeto proporcionar datos estadísticos relevantes, imparciales, fiables, oportunos y comparables a escala de la Unión.*

Or. en



## Enmienda 116

Terry Reintke, Marian Harkin, Kostadinka Kuneva, Lynn Boylan, Evelyn Regner, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(1 bis) A la hora de configurar las estadísticas sociales europeas, se ha de tener debidamente en cuenta el artículo 10 del TFUE. Por tanto, es fundamental garantizar que prevalece la recopilación de datos desglosados por sexo de manera que se disponga de una base factual sólida para evaluar el grado en que se logra la igualdad y se hace frente a la discriminación.*

Or. en

## Enmienda 117

Lynn Boylan

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(2) A tal fin, los indicadores sociales **deben contar** con la alta calidad necesaria, en particular en términos de solidez, actualidad, pertinencia y adaptabilidad a nuevas exigencias de los usuarios, así como de su comparabilidad y eficiencia.

(2) A fin de trabajar en pos de lo anterior, **es primordial que** los indicadores sociales **cuenten** con la alta calidad necesaria, en particular en términos de solidez, actualidad, pertinencia y adaptabilidad a nuevas exigencias de los usuarios, así como de su comparabilidad y eficiencia.

Or. en

## Enmienda 118

Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2**

*Texto de la Comisión*

(2) A tal fin, los indicadores sociales deben contar con la alta calidad necesaria, en particular en términos de solidez, actualidad, pertinencia y adaptabilidad a nuevas exigencias de los usuarios, así como de su comparabilidad y eficiencia.

*Enmienda*

(2) A tal fin, los indicadores sociales deben contar con la alta calidad necesaria, en particular en términos de solidez, actualidad, pertinencia y adaptabilidad a nuevas exigencias de los usuarios, así como de su comparabilidad y eficiencia. ***Es fundamental garantizar la recopilación de datos desglosados por sexo y edad, incluso en el caso de las personas mayores de 74 años, a fin de identificar las cuestiones específicas del sexo y la edad, de manera que se obtenga una base factual sólida para evaluar los progresos en relación con la igualdad de género y la lucha contra la discriminación por razones de sexo o edad.***

Or. en

**Enmienda 119**

**Terry Reintke, Marian Harkin, João Pimenta Lopes, Kostadinka Kuneva, Lynn Boylan, Evelyn Regner, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(2 bis) De conformidad con la iniciativa «Más allá del PIB»<sup>1 bis</sup>, es importante completar el PIB con indicadores de alto nivel que reflejen otras dimensiones, como la calidad de vida, incluidos el equilibrio entre vida privada y vida laboral, la inclusión, el bienestar y la cohesión social, poniendo de relieve la importancia de garantizar que los datos pertinentes se puedan desglosar a fin de identificar, por ejemplo, las cuestiones específicas del sexo.***

1 bis

[http://ec.europa.eu/environment/enveco/pdf/SWD\\_2013\\_303.pdf](http://ec.europa.eu/environment/enveco/pdf/SWD_2013_303.pdf) and  
[http://ec.europa.eu/environment/beyond\\_gdp/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/environment/beyond_gdp/index_en.html).

Or. en

**Enmienda 120**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(2 bis) La pobreza es un fenómeno pluridimensional. No solo implica las condiciones materiales de vida, como la renta, el consumo, el patrimonio o la deuda, sino también la salud, la educación o el acceso a los servicios y su uso. Además, la pobreza también se ha de considerar en el marco de la sociedad en la que viva una persona. Así pues, es importante que las estadísticas ofrezcan una base amplia, racional, comparable y robusta para la determinación de indicadores adaptados a la variedad de posibles usuarios.*

Or. en

*Justificación*

*Se ha de dar cabida a varios puntos de vista y análisis sobre la pobreza, como la pobreza pluridimensional o la pobreza relativa o absoluta. Las estadísticas deben ofrecer una base que permita esta multiplicidad de enfoques.*

**Enmienda 121**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(2 ter) Generalmente se utiliza la renta para evaluar la situación de los hogares. Sin embargo, el consumo, el patrimonio y las deudas, incluidas las posibles deudas en una moneda extranjera, también son importantes a efectos de la medición desde el punto de vista tanto de los hogares como macroeconómico.***

Or. en

*Justificación*

*La renta, el consumo y el patrimonio, incluidas las deudas, constituyen las condiciones materiales de vida de los hogares. Las deudas, a veces contraídas en una moneda extranjera, pueden representar un importe considerable para algunos hogares con respecto a su renta. Esto no solo afecta a los hogares, sino que también puede afectar a la economía en sentido más general, como han demostrado últimamente las distintas crisis de deuda.*

## **Enmienda 122**

**Ádám Kósa**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 2 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(2 quater) Es importante describir con precisión la discapacidad, sobre todo en relación con la vida independiente, el ajuste razonable del mercado laboral y los posibles obstáculos para la integración social y laboral. Por consiguiente, es importante abarcar mejor a las poblaciones afectadas y permitir su plena participación en la recopilación de datos a través de encuestas totalmente accesibles.***

Or. en

*Justificación*

*Las encuestas serán accesibles para las personas con discapacidad, ya que esto garantiza su*

*participación.*

### **Enmienda 123**

**Lynn Boylan**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Considerando 3**

###### *Texto de la Comisión*

(3) Las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares se recogen actualmente en virtud de una serie de actos legislativos que abarcan las encuestas sobre las personas y los hogares, las estadísticas demográficas y los censos de población y vivienda, así como estadísticas principalmente procedentes de fuentes administrativas. También hay algunos datos procedentes de encuestas a empresas. A pesar de las importantes mejoras realizadas en los últimos años, es necesario ***integrar aún más la*** recogida de estadísticas basadas en encuestas efectuadas sobre las personas y los hogares.

###### *Enmienda*

(3) Las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares se recogen actualmente en virtud de una serie de actos legislativos que abarcan las encuestas sobre las personas y los hogares, las estadísticas demográficas y los censos de población y vivienda, así como estadísticas principalmente procedentes de fuentes administrativas. También hay algunos datos procedentes de encuestas a empresas. A pesar de las importantes mejoras realizadas en los últimos años, es necesario ***seguir realizando mejoras y aumentar la precisión en combinación con una recogida más integral*** de estadísticas basadas en encuestas efectuadas sobre las personas, los hogares ***y las empresas de toda la Unión.***

Or. en

### **Enmienda 124**

**Mara Bizzotto, Joëlle Mélin, Dominique Martin**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Considerando 3**

###### *Texto de la Comisión*

(3) Las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares se recogen actualmente en virtud de una serie de actos legislativos que abarcan las encuestas sobre las personas y los hogares, las estadísticas demográficas y los censos de población y

###### *Enmienda*

(3) Las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares se recogen actualmente en virtud de una serie de actos legislativos que abarcan las encuestas sobre las personas y los hogares, las estadísticas demográficas y los censos de población y

vivienda, así como estadísticas principalmente procedentes de fuentes administrativas. También hay algunos datos procedentes de encuestas a empresas. A pesar de las importantes mejoras realizadas en los últimos años, es necesario integrar aún más la recogida de estadísticas basadas en encuestas efectuadas sobre las personas y los hogares.

vivienda, así como estadísticas principalmente procedentes de fuentes administrativas. También hay algunos datos procedentes de encuestas a empresas. A pesar de las importantes mejoras realizadas en los últimos años, es necesario integrar aún más la recogida de estadísticas basadas en encuestas efectuadas sobre las personas y los hogares, **garantizando un absoluto respeto de la privacidad y las normas más elevadas en materia de protección de datos.**

Or. it

**Enmienda 125**  
**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 4**

*Texto de la Comisión*

(4) La posibilidad de utilizar fuentes administrativas con fines estadísticos se ha ampliado considerablemente gracias a los avances tecnológicos. El uso de fuentes administrativas debe promoverse activamente en el campo de las estadísticas sociales garantizando siempre la calidad, la precisión, la actualidad y la comparabilidad de dichas estadísticas.

*Enmienda*

(4) La posibilidad de utilizar fuentes administrativas con fines estadísticos se ha ampliado considerablemente gracias a los **rápidos** avances tecnológicos. El uso de fuentes administrativas debe promoverse activamente en el campo de las estadísticas sociales garantizando siempre la calidad, la precisión, la actualidad y la comparabilidad de dichas estadísticas.

Or. ro

**Enmienda 126**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 4**

*Texto de la Comisión*

(4) La posibilidad de utilizar fuentes administrativas con fines estadísticos se ha

*Enmienda*

(4) La posibilidad de utilizar fuentes administrativas con fines estadísticos se ha

ampliado considerablemente gracias a los avances tecnológicos. El uso de fuentes administrativas debe promoverse activamente en el campo de las estadísticas sociales garantizando siempre la calidad, la precisión, la actualidad y la comparabilidad de dichas estadísticas.

ampliado considerablemente gracias a los avances tecnológicos. El uso de fuentes administrativas debe promoverse activamente en el campo de las estadísticas sociales garantizando siempre la calidad, la precisión, la actualidad y la comparabilidad de dichas estadísticas, **así como salvaguardando el derecho a la protección de los datos personales.**

Or. en

## Enmienda 127

Claudiu Ciprian Tănăsescu

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 6

##### *Texto de la Comisión*

(6) En 2011, el Sistema Estadístico Europeo (SEE) aprobó en Wiesbaden el Memorando sobre un nuevo diseño conceptual para las estadísticas sociales y de los hogares. En su opinión, deben **racionalizarse** las encuestas europeas que facilitan datos relativos a las personas y los hogares, y **deben utilizarse recogidas de** microdatos adicionales y de menor frecuencia **para completar dichas encuestas sociales básicas**. Por otra parte, debe mejorarse el acceso a datos administrativos y **debe desarrollarse a nivel nacional y de la UE la reutilización de las fuentes de datos existentes** y el acceso a nuevas fuentes de datos.

##### *Enmienda*

(6) En 2011, el Sistema Estadístico Europeo (SEE) aprobó en Wiesbaden el Memorando sobre un nuevo diseño conceptual para las estadísticas sociales y de los hogares. En su opinión, deben **simplificarse** las encuestas **sociales de base** europeas que facilitan datos relativos a las personas y los hogares, y **completarse con** microdatos adicionales y de menor frecuencia. Por otra parte, debe mejorarse el acceso a datos administrativos. **Asimismo, a nivel nacional y europeo debe aumentarse** el acceso a nuevas fuentes de datos, **así como la reutilización de los datos existentes.**

Or. ro

## Enmienda 128

Mara Bizzotto, Joëlle Mélin, Dominique Martin

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 6

*Texto de la Comisión*

(6) En 2011, el Sistema Estadístico Europeo (SEE) aprobó en Wiesbaden el Memorando sobre un nuevo diseño conceptual para las estadísticas sociales y de los hogares. En su opinión, deben racionalizarse las encuestas europeas que facilitan datos relativos a las personas y los hogares, y deben utilizarse recogidas de microdatos adicionales y de menor frecuencia para completar dichas encuestas sociales básicas. ***Por otra parte, debe mejorarse el acceso a datos administrativos y debe desarrollarse a nivel nacional y de la UE la reutilización de las fuentes de datos existentes y el acceso a nuevas fuentes de datos.***

*Enmienda*

(6) En 2011, el Sistema Estadístico Europeo (SEE) aprobó en Wiesbaden el Memorando sobre un nuevo diseño conceptual para las estadísticas sociales y de los hogares. En su opinión, deben racionalizarse las encuestas europeas que facilitan datos relativos a las personas y los hogares, y deben utilizarse recogidas de microdatos adicionales y de menor frecuencia para completar dichas encuestas sociales básicas.

Or. it

**Enmienda 129**

**Enrique Calvet Chambon, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 6**

*Texto de la Comisión*

(6) En 2011, el Sistema Estadístico Europeo (SEE) aprobó en Wiesbaden el Memorando sobre un nuevo diseño conceptual para las estadísticas sociales y de los hogares. En su opinión, deben racionalizarse las encuestas europeas que facilitan datos relativos a las personas y los hogares, y deben utilizarse recogidas de microdatos adicionales y de menor frecuencia para completar dichas encuestas sociales básicas. Por otra parte, debe mejorarse el acceso a datos administrativos y debe desarrollarse a nivel nacional y de la UE la reutilización de las fuentes de datos existentes y el acceso a nuevas fuentes de datos.

*Enmienda*

(6) En 2011, el Sistema Estadístico Europeo (SEE) aprobó en Wiesbaden el Memorando sobre un nuevo diseño conceptual para las estadísticas sociales y de los hogares. En su opinión, deben racionalizarse las encuestas europeas que facilitan datos relativos a las personas y los hogares, y deben utilizarse recogidas de microdatos adicionales y de menor frecuencia para completar dichas encuestas sociales básicas. Por otra parte, debe mejorarse el acceso a datos administrativos, ***debe aumentarse la facilidad de uso del sitio web de Eurostat*** y debe desarrollarse a nivel nacional y de la UE la reutilización de las fuentes de datos existentes y el acceso a nuevas



fuentes de datos.

Or. en

## **Enmienda 130**

**Lynn Boylan**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 6**

##### *Texto de la Comisión*

(6) En 2011, el Sistema Estadístico Europeo (SEE) aprobó en Wiesbaden el Memorando sobre un nuevo diseño conceptual para las estadísticas sociales y de los hogares. En su opinión, deben racionalizarse las encuestas europeas que facilitan datos relativos a las personas y los hogares, y deben utilizarse recogidas de microdatos adicionales y de menor frecuencia para completar dichas encuestas sociales básicas. Por otra parte, debe mejorarse el acceso a datos administrativos y debe desarrollarse a nivel nacional y de la UE la reutilización de las fuentes de datos existentes y el acceso a nuevas fuentes de datos.

##### *Enmienda*

(6) En 2011, el Sistema Estadístico Europeo (SEE) aprobó en Wiesbaden el Memorando sobre un nuevo diseño conceptual para las estadísticas sociales y de los hogares. En su opinión, deben racionalizarse las encuestas europeas que facilitan datos relativos a las personas y los hogares, y deben utilizarse recogidas de microdatos adicionales y de menor frecuencia para completar dichas encuestas sociales básicas. Por otra parte, debe mejorarse el acceso a datos administrativos y debe desarrollarse a nivel nacional y de la UE la reutilización de las fuentes de datos existentes y el acceso a nuevas fuentes de datos *de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679<sup>1 bis</sup>*.

---

*<sup>1 bis</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).*

Or. en

## **Enmienda 131**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius,**

**Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 6**

*Texto de la Comisión*

(6) En 2011, el Sistema Estadístico Europeo (SEE) aprobó en Wiesbaden el Memorando sobre un nuevo diseño conceptual para las estadísticas sociales y de los hogares. En su opinión, deben racionalizarse las encuestas europeas que facilitan datos relativos a las personas y los hogares, y deben utilizarse recogidas de microdatos adicionales y de menor frecuencia para completar dichas encuestas sociales básicas. Por otra parte, debe mejorarse el acceso a datos administrativos y debe desarrollarse a nivel nacional y de la UE la reutilización de las fuentes de datos existentes y el acceso a nuevas fuentes de datos.

*Enmienda*

(6) En 2011, el Sistema Estadístico Europeo (SEE) aprobó en Wiesbaden el Memorando sobre un nuevo diseño conceptual para las estadísticas sociales y de los hogares. En su opinión, deben racionalizarse las encuestas europeas que facilitan datos relativos a las personas y los hogares, y deben utilizarse recogidas de microdatos adicionales y de menor frecuencia para completar dichas encuestas sociales básicas. Por otra parte, debe mejorarse el acceso a datos administrativos y debe desarrollarse a nivel nacional y de la UE la reutilización de las fuentes de datos existentes y el acceso a nuevas fuentes de datos. ***En este sentido, se ha de establecer una cooperación eficaz para fomentar las sinergias y la complementariedad y evitar duplicaciones entre las encuestas de estadística social efectuadas en el marco del SEE y fuera de él por parte de las agencias y los organismos de la Unión. Tal cooperación debe disponer la implicación de las agencias y los organismos de la Unión en las actividades pertinentes para el desarrollo de nuevas medidas y nuevos indicadores estadísticos.***

Or. en

**Enmienda 132**

**Enrique Calvet Chambon, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 6 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(6 bis) En este sentido, el presente***

*Reglamento debe actuar a modo de catalizador a fin de fortalecer y reforzar la cooperación entre la Comisión (Eurostat), los bancos centrales nacionales y el Comité Asesor de Estadística. Asimismo, debe prever una mayor integración con los institutos nacionales de estadística y garantizar el cumplimiento del Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas por parte de los Estados miembros.*

Or. en

### **Enmienda 133**

**Mara Bizzotto, Joëlle Mélin, Dominique Martin**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 7**

##### *Texto de la Comisión*

(7) Los cambios antes descritos han de racionalizarse gradualmente y, por otra parte, es preciso modernizar la legislación estadística en el ámbito de las estadísticas sociales, a fin de garantizar que se producen indicadores sociales de alta calidad de forma más integrada, *flexible y eficiente*. Al mismo tiempo, debe prestarse la debida consideración a las necesidades de los usuarios, la carga que pesa sobre los encuestados, los recursos de los Estados miembros, la fiabilidad y la exactitud de los métodos utilizados, la viabilidad técnica de la producción de estadísticas, el momento en el que pueden estar disponibles y la fiabilidad de los resultados.

##### *Enmienda*

(7) Los cambios antes descritos han de racionalizarse gradualmente y, por otra parte, es preciso modernizar la legislación estadística en el ámbito de las estadísticas sociales, a fin de garantizar que se producen indicadores sociales *coherentes, comparables* y de alta calidad de forma más integrada y *al menor coste posible*. Al mismo tiempo, debe prestarse la debida consideración a las necesidades de los usuarios, la carga que pesa sobre los encuestados, *su privacidad, las modalidades de protección de los datos* y los recursos *necesarios* de los Estados miembros, la fiabilidad y la exactitud de los métodos utilizados, la viabilidad técnica de la producción de estadísticas, el momento en el que pueden estar disponibles y la fiabilidad de los resultados.

Or. it

**Enmienda 134**  
**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 7**

*Texto de la Comisión*

(7) Los cambios antes descritos han de racionalizarse gradualmente y, por otra parte, es preciso modernizar la legislación estadística en el ámbito de las estadísticas sociales, a fin de garantizar que se producen indicadores sociales de alta calidad de forma más integrada, flexible y eficiente. Al mismo tiempo, debe prestarse la debida consideración a las necesidades de los usuarios, la carga que pesa sobre los encuestados, los recursos de los Estados miembros, la fiabilidad y la exactitud de los métodos utilizados, la viabilidad técnica de la producción de estadísticas, el momento en el que pueden estar disponibles y la fiabilidad de los resultados.

*Enmienda*

(7) Los cambios antes descritos han de racionalizarse gradualmente y, por otra parte, es preciso modernizar la legislación estadística en el ámbito de las estadísticas sociales, a fin de garantizar que se producen indicadores sociales de alta calidad de forma más integrada, flexible, eficiente **y rápida, a fin de adaptarse a la evolución de la sociedad**. Al mismo tiempo, debe prestarse la debida consideración a las necesidades de los usuarios, la carga que pesa sobre los encuestados, los recursos de los Estados miembros, la fiabilidad y la exactitud de los métodos utilizados, la viabilidad técnica de la producción de estadísticas, el momento en el que pueden estar disponibles y la fiabilidad de los resultados.

Or. ro

**Enmienda 135**  
**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 7**

*Texto de la Comisión*

(7) Los cambios antes descritos han de racionalizarse gradualmente y, por otra parte, es preciso modernizar la legislación estadística en el ámbito de las estadísticas sociales, a fin de garantizar que se producen indicadores sociales de alta calidad de forma más integrada, flexible y eficiente. Al mismo tiempo, debe prestarse la debida consideración a las necesidades

*Enmienda*

(7) Los cambios antes descritos han de racionalizarse gradualmente y, por otra parte, es preciso modernizar la legislación estadística en el ámbito de las estadísticas sociales, a fin de garantizar que se producen indicadores sociales de alta calidad de forma más integrada, flexible y eficiente. Al mismo tiempo, debe prestarse la debida consideración a las necesidades

de los usuarios, la carga que pesa sobre los encuestados, los recursos de los Estados miembros, la fiabilidad y la exactitud de los métodos utilizados, la viabilidad técnica de la producción de estadísticas, el momento en el que pueden estar disponibles y la fiabilidad de los resultados.

de los usuarios, la carga que pesa sobre los encuestados, los recursos de los Estados miembros, la fiabilidad y la exactitud de los métodos utilizados, la viabilidad técnica de la producción de estadísticas, el momento en el que pueden estar disponibles y la fiabilidad de los resultados. ***Sin embargo, en ningún momento debe la consideración de las necesidades de los usuarios y los recursos de los Estados miembros reducir la calidad, la fiabilidad, la eficacia o la independencia de los datos y las estadísticas recopilados.***

Or. en

### **Enmienda 136**

**Terry Reintke, Marian Harkin, João Pimenta Lopes, Kostadinka Kuneva, Lynn Boylan, Evelyn Regner, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 7**

##### *Texto de la Comisión*

(7) Los cambios antes descritos han de racionalizarse gradualmente y, por otra parte, es preciso modernizar la legislación estadística en el ámbito de las estadísticas sociales, a fin de garantizar que se producen indicadores sociales de alta calidad de forma más integrada, flexible y eficiente. Al mismo tiempo, debe prestarse la debida consideración a las necesidades de los usuarios, la carga que pesa sobre los encuestados, los recursos de los Estados miembros, la fiabilidad y la exactitud de los métodos utilizados, la viabilidad técnica de la producción de estadísticas, el momento en el que pueden estar disponibles y la fiabilidad de los resultados.

##### *Enmienda*

(7) Los cambios antes descritos han de racionalizarse gradualmente y, por otra parte, es preciso modernizar la legislación estadística en el ámbito de las estadísticas sociales, a fin de garantizar que se producen indicadores sociales de alta calidad de forma más integrada, flexible y eficiente. Al mismo tiempo, debe prestarse la debida consideración a las necesidades de los usuarios, la carga que pesa sobre los encuestados, los recursos de los Estados miembros, la fiabilidad y la exactitud de los métodos utilizados, la viabilidad técnica de la producción de estadísticas, el momento en el que pueden estar disponibles y la fiabilidad de los resultados. ***A fin de obtener unos datos de gran calidad, se debe considerar debidamente el manual de referencia titulado «Developing Gender Statistics: a practical tool», elaborado por el Grupo de***

*Trabajo sobre Formación en Estadísticas de Género para Estadísticos de la CEPE, con contribuciones de diversos expertos<sup>1 bis</sup>.*

---

*1 bis*

*[http://www.unece.org/fileadmin/DAM/stat/publications/Developing\\_Gender\\_Statistics.pdf](http://www.unece.org/fileadmin/DAM/stat/publications/Developing_Gender_Statistics.pdf).*

Or. en

**Enmienda 137**  
**Enrique Calvet Chambon, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(7 bis) Para tal fin, se ha de dotar al presente Reglamento de una amplia flexibilidad con el objetivo de establecer una base estadística abundante que responda a las necesidades actuales y permitir la adaptación a los cambios sociales, económicos, tecnológicos y jurídicos, teniendo en cuenta la comparabilidad estadística a escala internacional.*

Or. en

**Enmienda 138**  
**Tamás Meszerics**  
en nombre del Grupo Verts/ALE

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 8**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(8) El presente Reglamento establece un marco para la elaboración de

(8) El presente Reglamento establece un marco para la elaboración de

estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos a nivel individual recogidos a partir de muestras. Especifica los datos e informaciones que los Estados miembros han de recoger y presentar, e incluye los requisitos de calidad esenciales que han de cumplir los datos. Prevé el establecimiento de especificaciones técnicas más detalladas en *actos delegados* y medidas de ejecución. ***Permite la integración de las diferentes recogidas de datos entre sí y con el uso de datos administrativos, a la vez que consolida y simplifica la legislación vigente.***

estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos a nivel individual recogidos a partir de muestras. Especifica los datos e informaciones que los Estados miembros han de recoger y presentar, e incluye los requisitos de calidad esenciales que han de cumplir los datos, ***además de la frecuencia de la recogida de datos. Permite la integración de las diferentes recogidas de datos entre sí y con el uso de datos administrativos, a la vez que consolida y simplifica la legislación vigente. A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento,*** prevé el establecimiento de especificaciones técnicas más detalladas (*clasificaciones estadísticas, requisitos técnicos relativos a las muestras, orden de determinadas preguntas en el cuestionario*) en medidas de ejecución. ***Prevé, asimismo, la posibilidad de adoptar actos delegados con el fin de completar o modificar el presente Reglamento, de forma democrática, flexible e integradora. Esto último se refiere, en concreto, al número y la descripción de las variables, las características precisas de las poblaciones estadísticas, las unidades de observación y los encuestados, y las fechas y los períodos de referencia, así como las características de las «variables sociales básicas», que revisten una importancia política primordial, sobre todo debido a que, al ser comunes a varios conjuntos de datos, sirven de base para la modelización estadística. En lo que respecta a estos actos delegados, es de particular importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas apropiadas durante sus trabajos preparatorios, también a nivel de expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.***

Or. en

## **Enmienda 139**

**Tamás Meszerics**

en nombre del Grupo Verts/ALE

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 8 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(8 bis) La legislación actual de la Unión sobre las estadísticas basadas en datos a nivel individual se adoptó para responder a las necesidades políticas existentes en su momento. Hoy, han aparecido nuevas circunstancias y fenómenos sociales que hacen necesario actualizar el marco jurídico existente a escala de la Unión, y es probable que en el futuro aparezcan otras circunstancias y fenómenos sociales. El presente Reglamento ofrece una amplia base estadística que cubre y refleja adecuadamente las necesidades de hoy en día y mantiene la armonía entre el contenido de las recogidas de datos y las necesidades de los usuarios, que están evolucionando rápidamente con el paso del tiempo en el ámbito social. Por tanto, el presente Reglamento proporciona una amplia flexibilidad de cara a nuevos cambios en el ámbito de las estadísticas relativas a las personas y los hogares.*

Or. en

#### *Justificación*

*La necesidad de datos sociales va en aumento. Se ha de mantener y mejorar su pertinencia. El sistema existente está mostrando ahora sus limitaciones en cuanto a la pertinencia y la capacidad de evolución. Por tanto, el nuevo Reglamento debe evitar introducir una rigidez innecesaria en las recogidas de datos al mismo tiempo que tiene en cuenta los costes.*

## **Enmienda 140**

**Ádám Kósa**



**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 8 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(8 bis) El ámbito social se caracteriza por unas realidades nuevas y rápidamente cambiantes. Por tanto, el presente Reglamento ha de estar dotado de la flexibilidad necesaria para permitir elaborar y producir datos estadísticos que den respuesta a las necesidades de los responsables políticos, los usuarios y el público general.*

Or. en

*Justificación*

*La necesidad de datos sociales va en aumento. Se ha de mantener y aumentar su pertinencia. El sistema actual está mostrando ahora sus limitaciones en cuanto a la capacidad de evolución. Por tanto, la nueva configuración debe evitar que se vuelva a introducir la falta de flexibilidad en las recogidas de datos al mismo tiempo que tiene en cuenta los costes.*

**Enmienda 141**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 9**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(9) Con el fin de simplificar y racionalizar mejor el marco de referencia para las estadísticas sociales europeas recogidas a partir de muestras, las estadísticas europeas *actuales* sobre personas y hogares basadas en datos a nivel individual deberían reunirse en un solo marco. De esta forma se garantizaría la sistematicidad, la coherencia y la coordinación *a la hora de elaborar las estadísticas sociales europeas recogidas a partir* de muestras, incluidos los ámbitos *del mercado laboral*, la renta y las

(9) Con el fin de simplificar y racionalizar mejor el marco de referencia para las estadísticas sociales europeas recogidas a partir de muestras, las *disposiciones jurídicas actuales en materia de* estadísticas europeas sobre personas y hogares basadas en datos a nivel individual deberían reunirse en un solo marco. De esta forma se garantizaría la sistematicidad, la coherencia y la coordinación de *la recogida* de muestras *en las estadísticas sociales*, incluidos los ámbitos *de la población activa*, la renta y

condiciones de vida, **la** salud, la educación y la formación, y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

las condiciones de vida, **el estado de** salud, la **participación de adultos en la** educación y la formación **en el marco del aprendizaje permanente**, y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. **El objetivo es garantizar, a efectos de la mejora de la formulación de políticas, la disponibilidad de los datos pertinentes sobre desempleo, en especial el desempleo juvenil, nuevas tendencias de empleo, especialmente en el ámbito de la economía digital, pobreza, incluida la pobreza infantil, exclusión social, acceso a la atención sanitaria, acceso a las TIC, desarrollo de capacidades y participación en actividades educativas, gasto en consumo y poder adquisitivo.**

Or. en

**Enmienda 142**  
**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 9**

*Texto de la Comisión*

(9) Con el fin de simplificar y racionalizar mejor el marco de referencia para las estadísticas sociales europeas recogidas a partir de muestras, las estadísticas europeas actuales sobre personas y hogares basadas en datos a nivel individual deberían reunirse en un solo marco. De esta forma se garantizaría la sistematicidad, la coherencia y la coordinación a la hora de elaborar las estadísticas sociales europeas recogidas a partir de muestras, incluidos los ámbitos del mercado laboral, la renta y las condiciones de vida, la salud, la educación y la formación, y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

*Enmienda*

(9) Con el fin de simplificar y racionalizar mejor el marco de referencia para las estadísticas sociales europeas recogidas a partir de muestras, las estadísticas europeas actuales sobre personas y hogares basadas en datos a nivel individual deberían reunirse en un solo marco. De esta forma se garantizaría la sistematicidad, la coherencia y la coordinación a la hora de elaborar las estadísticas sociales europeas recogidas a partir de muestras, incluidos los ámbitos del mercado laboral, la renta y las condiciones de vida, la salud, la educación y la formación **profesional, el aprendizaje permanente**, y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Or. ro

## **Enmienda 143**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Sergio Gutiérrez Prieto**

### **Propuesta de Reglamento**

**Considerando 9 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(9 bis) La legislación existente que aborda la recogida de datos en las estadísticas sociales a nivel individual se adoptó para responder a las necesidades políticas existentes en su momento. Desde entonces, han aparecido nuevas circunstancias y fenómenos sociales, que sin lugar a dudas cambiarán en el futuro. El presente Reglamento debe garantizar una cobertura adecuada de las necesidades presentes y futuras en materia de datos sociales. Asimismo, es fundamental que el contenido de las recogidas de datos se mantenga actualizado con respecto a las necesidades de los usuarios y los cambios tecnológicos. Por tanto, se debe integrar en la arquitectura jurídica del presente Reglamento la flexibilidad necesaria de cara a la evolución futura.***

Or. en

## **Enmienda 144**

**Ádám Kósa**

### **Propuesta de Reglamento**

**Considerando 9 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(9 bis) Si bien debe cumplir los objetivos del presente Reglamento, y con el fin de mejorar la calidad de los conjuntos de datos y los indicadores sociales, la Comisión debe adoptar medidas para***

*llevar a cabo estudios de viabilidad y estudios piloto a fin de mejorar la calidad de las estadísticas sociales, incluida la comparabilidad, y contribuir a la modernización de la recogida de datos y la satisfacción de las nuevas demandas de los usuarios de manera efectiva y positiva. Los Estados miembros deben cooperar en relación con estos estudios de viabilidad y estudios piloto y la Comisión debe poder prestar la ayuda financiera adecuada a los Estados miembros para su puesta en práctica.*

Or. en

#### **Enmienda 145**

**Ádám Kósa**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 9 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(9 ter) La renta de los hogares es el factor clave que determina el nivel de vida y el enfoque basado en el presupuesto de referencia es la metodología más concreta que define el nivel mínimo de recursos necesarios para participar adecuadamente en la sociedad, así como el precio de la cesta de bienes y servicios necesarios. En caso de que sea necesario mejorar la recogida de datos y la metodología de estimación del presupuesto de referencia a escala regional en cooperación con socios internacionales a través de estudios piloto, la Comisión (Eurostat) proporcionará los recursos financieros adecuados a los Estados miembros.*

Or. en

#### **Enmienda 146**

**Terry Reintke, Marian Harkin, Kostadinka Kuneva, Evelyn Regner, Agnieszka**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 10**

*Texto de la Comisión*

(10) Actualmente muchos Estados miembros efectúan recogidas de datos en los ámbitos del empleo del tiempo y del consumo basándose en orientaciones generales consensuadas. Deberían modernizarse estos dos ámbitos, a fin de aprovechar óptimamente los nuevos avances tecnológicos. Las recogidas de datos en estos dos ámbitos deben organizarse de conformidad con el presente Reglamento, con el fin de crear posibilidades y oportunidades de nuevos avances en el futuro, garantizando la obtención de datos más oportunos y pertinentes y que son producidos de manera más eficiente. ***Mientras tanto, no han de modificarse los enfoques actuales de los Estados miembros.***

*Enmienda*

(10) Actualmente muchos Estados miembros efectúan recogidas de datos en los ámbitos del empleo del tiempo y del consumo basándose en orientaciones generales consensuadas. ***Las investigaciones basadas en la encuesta sobre el empleo del tiempo (HETUS) ponen de manifiesto su vital importancia a la hora de evaluar, entre otros, la igualdad de género en el reparto del trabajo y las responsabilidades de cuidado. La dimensión de género también reviste una gran importancia en el ámbito del consumo de los hogares. Por tanto, la igualdad de género en cuanto que principio fundamental de la Unión, entre otros, ofrece otro motivo para integrar plenamente ambas encuestas en el conjunto de las estadísticas sociales europeas.*** Deberían modernizarse estos dos ámbitos, a fin de aprovechar óptimamente los nuevos avances tecnológicos. Las recogidas de datos en estos dos ámbitos deben organizarse de conformidad con el presente Reglamento, con el fin de crear posibilidades y oportunidades de nuevos avances en el futuro, garantizando la obtención de datos más oportunos y pertinentes y que son producidos de manera más eficiente.

Or. en

*Justificación*

*Integración de la igualdad entre hombres y mujeres*

**Enmienda 147**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius,**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 10**

*Texto de la Comisión*

(10) Actualmente muchos Estados miembros efectúan recogidas de datos en los ámbitos del empleo del tiempo y del consumo basándose en orientaciones generales consensuadas. Deberían modernizarse estos dos ámbitos, a fin de aprovechar óptimamente los nuevos avances tecnológicos. Las recogidas de datos en estos dos ámbitos deben organizarse de conformidad con el presente Reglamento, con el fin de crear posibilidades y oportunidades de nuevos avances en el futuro, garantizando la obtención de datos más oportunos y pertinentes y que son producidos de manera más eficiente. Mientras tanto, no han de modificarse los enfoques actuales de los Estados miembros.

*Enmienda*

(10) Actualmente muchos Estados miembros efectúan recogidas de datos en los ámbitos del empleo del tiempo y del consumo basándose en orientaciones generales consensuadas. Deberían modernizarse estos dos ámbitos, ***incluida la recogida de datos***, a fin de aprovechar óptimamente los nuevos avances tecnológicos. Las recogidas de datos en estos dos ámbitos deben organizarse de conformidad con el presente Reglamento, con el fin de crear posibilidades y oportunidades de nuevos avances en el futuro, garantizando la obtención de datos más oportunos y pertinentes y que son producidos de manera más eficiente. Mientras tanto, no han de modificarse los enfoques actuales de los Estados miembros.

Or. en

**Enmienda 148**

**Terry Reintke, Marian Harkin, Kostadinka Kuneva, Lynn Boylan, Evelyn Regner, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 11**

*Texto de la Comisión*

(11) Debido a sus características específicas, las estadísticas demográficas<sup>23</sup>, los censos de población y vivienda<sup>24</sup>, las encuestas a las empresas y las estadísticas basadas en fuentes principalmente administrativas no forman parte del ámbito de aplicación del presente Reglamento y deben regularse por separado mediante marcos específicos adaptados a sus

*Enmienda*

(11) Debido a sus características específicas, las estadísticas demográficas<sup>23</sup>, los censos de población y vivienda<sup>24</sup>, las encuestas a las empresas y las estadísticas basadas en fuentes principalmente administrativas no forman parte del ámbito de aplicación del presente Reglamento y deben regularse por separado mediante marcos específicos adaptados a sus

características.

características. *Los datos estadísticos son fundamentales para describir, evaluar y apoyar la mejora de la vida y del bienestar de los ciudadanos, la economía y el medio ambiente. Es de suma importancia para las políticas de la Unión que sean aceptadas por los ciudadanos. En este sentido, los datos estadísticos deben promover en mayor medida el principio fundamental de la ciudadanía europea, incluidas la no discriminación y la igualdad de género.*

---

<sup>23</sup> Reglamento (UE) n.º 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre estadísticas demográficas europeas (DO L 330 de 10.12.2013, p. 39).

<sup>24</sup> Reglamento (CE) n.º 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, relativo a los censos de población y vivienda (DO L 218 de 13.8.2008, p. 14).

---

<sup>23</sup> Reglamento (UE) n.º 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre estadísticas demográficas europeas (DO L 330 de 10.12.2013, p. 39).

<sup>24</sup> Reglamento (CE) n.º 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, relativo a los censos de población y vivienda (DO L 218 de 13.8.2008, p. 14).

Or. en

### *Justificación*

*Integración de la igualdad entre hombres y mujeres*

#### **Enmienda 149**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 12**

##### *Texto de la Comisión*

(12) *Las estadísticas ya no se consideran solo una de las muchas fuentes de información para la formulación de políticas, sino que desempeñan un papel fundamental en el proceso de toma de decisiones.* La toma de

##### *Enmienda*

(12) *Las estadísticas sociales desempeñan un papel fundamental en el proceso de toma de decisiones, especialmente para las políticas destinadas a mejorar las condiciones socioeconómicas y la vida y el bienestar*

decisiones basada en pruebas exige estadísticas que satisfagan criterios de alta calidad, tal y como se establece en el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>25</sup>, de acuerdo con los fines para los que están destinadas.

---

<sup>25</sup> Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

***de los ciudadanos garantizando la no discriminación y la igualdad de género.***  
La toma de decisiones basada en pruebas exige estadísticas que satisfagan criterios de alta calidad, tal y como se establece en el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>25</sup>, de acuerdo con los fines para los que están destinadas.

---

<sup>25</sup> Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

Or. en

## **Enmienda 150** **Claudiu Ciprian Tănăsescu**

### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 12**

#### *Texto de la Comisión*

(12) Las estadísticas ya no se consideran solo una de las muchas fuentes de información para la formulación de políticas, ***sino que desempeñan un papel fundamental*** en el proceso de toma de decisiones. La toma de decisiones basada en pruebas exige estadísticas que satisfagan criterios de alta calidad, tal y como se establece en el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del

#### *Enmienda*

(12) Las estadísticas ya no se consideran solo una de las muchas fuentes de información para la formulación de políticas ***y constituyen un componente esencial*** en el proceso de toma de decisiones. La toma de decisiones basada en pruebas exige estadísticas que satisfagan criterios de alta calidad, tal y como se establece en el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del



Consejo<sup>25</sup>, de acuerdo con los fines para los que están destinadas.

---

<sup>25</sup> Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

Consejo<sup>25</sup>, de acuerdo con los fines para los que están destinadas.

---

<sup>25</sup> Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

Or. ro

## **Enmienda 151**

### **Lynn Boylan**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 12**

##### *Texto de la Comisión*

(12) Las estadísticas ya no se consideran solo una de las muchas fuentes de información para la formulación de políticas, sino que desempeñan un papel fundamental en el proceso de toma de decisiones. La toma de decisiones basada en pruebas exige estadísticas que satisfagan criterios de alta calidad, tal y como se establece en el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>25</sup>, de acuerdo con los fines para los que están destinadas.

##### *Enmienda*

(12) Las estadísticas ya no se consideran solo una de las muchas fuentes de información para la formulación de políticas, sino que desempeñan un papel fundamental en el proceso de toma de decisiones. La toma de decisiones basada en pruebas exige estadísticas que satisfagan criterios de alta calidad, tal y como se establece en el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>25</sup>, de acuerdo con los fines para los que están destinadas. ***Es fundamental para todos los individuos de la sociedad que haya unos datos estadísticos de gran calidad e independientes, ya que se utilizan para influir de mejor modo en las políticas para informar sobre los***

*ciudadanos, la economía y el medio ambiente. Asimismo, ahora más que nunca, dichos datos son importantes como baluarte frente a los hechos falsificados, los hechos alternativos y las noticias falsas que deterioran la sociedad y el proceso político.*

---

<sup>25</sup> Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

---

<sup>25</sup> Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

Or. en

## **Enmienda 152**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon**

### **Propuesta de Reglamento**

**Considerando 12 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(12 bis) En Europa se produce una recogida de datos a nivel individual distinta a la establecida en el presente Reglamento. Es efectuada por otras instituciones de la Unión, así como por organizaciones académicas. Toda vez que estas fuentes pueden presentar complementariedades deberán buscarse sinergias entre ellas.*

Or. en

**Enmienda 153**  
**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(13 bis) El producto interior bruto (PIB) es un indicador macroeconómico fundamental que muestra la actividad económica agregada. Sin embargo, es fundamental complementarlo con indicadores sólidos adoptando una perspectiva basada en los hogares, centrandó la atención en las distintas situaciones de los ciudadanos, describiendo la distribución de las condiciones materiales de vida y las desigualdades e investigando mejor las múltiples dimensiones de la calidad de vida. Por tanto, el presente Reglamento debe proporcionar un conjunto de estadísticas amplio y en constante evolución sobre estos ámbitos.*

Or. en

*Justificación*

*La atención que prestan la política y los medios de comunicación al PIB es alta. Es un indicador importante. Sin embargo, las estadísticas también deben centrarse en las condiciones de vida de los ciudadanos, las desigualdades, la calidad de vida y el bienestar, como se dispone en el TFUE en cuanto que uno de los objetivos de la Unión. Por tanto, los datos sobre estos ámbitos se deben reforzar a fin de contribuir a unas políticas destinadas a mejorar la vida de los ciudadanos.*

**Enmienda 154**  
**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 13 ter (nuevo)**

**(13 ter) La renta, el consumo y el patrimonio son tres dimensiones que determinan el bienestar material de los hogares. Es importante, a través de las distintas fuentes de datos, tratar de describir mejor estas dimensiones, la distribución de cada una de ellas y su distribución conjunta en los hogares, teniendo en cuenta la existencia de varias fuentes de datos y procurando reforzar su uso combinado. Por tanto, el presente Reglamento debe incluir y realzar el ámbito del consumo y los vínculos entre las tres dimensiones.**

Or. en

*Justificación*

*Coexisten varias fuentes de datos que describen cada una de las dimensiones de la renta, el consumo y el patrimonio. Sin embargo, es necesario considerar conjuntamente estas dimensiones a nivel de los hogares. Por tanto, el ámbito del consumo se ha de introducir en el marco normativo y se deben desarrollar sinergias entre los ámbitos de la renta, el consumo y el patrimonio (al ser el patrimonio el objeto de una encuesta efectuada por el BCE, no debe regularse como tal dentro del presente Reglamento) sin duplicar las recogidas de datos existentes.*

**Enmienda 155**

**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 14**

(14) El Reglamento (CE) n.º 223/2009 proporciona un marco de referencia para las estadísticas europeas y exige que los Estados miembros cumplan los principios estadísticos y los criterios de calidad especificados en el Reglamento. Los informes de calidad constituyen un elemento esencial para evaluar y mejorar la

**(14) Las estadísticas europeas tendrán un enfoque exhaustivo y armonizado de la Unión Europea e irán más allá de las prioridades políticas de la Comisión con objeto de proporcionar datos precisos que ayuden en los procesos de integración en la Unión. En este sentido, el Reglamento (CE) n.º 223/2009 proporciona un marco**

calidad de las estadísticas europeas, así como para la comunicación al respecto. El Comité del Sistema Estadístico Europeo (CSEE) aprobó una norma del SEE relativa a la estructura de los informes sobre la calidad, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 223/2009. Ello debería contribuir a la armonización de los informes de calidad con arreglo al presente Reglamento.

de referencia para las estadísticas europeas y exige que los Estados miembros cumplan los principios estadísticos y los criterios de calidad especificados en el Reglamento. Los informes de calidad constituyen un elemento esencial para evaluar y mejorar la calidad de las estadísticas europeas, así como para la comunicación al respecto. El Comité del Sistema Estadístico Europeo (CSEE) aprobó una norma del SEE relativa a la estructura de los informes sobre la calidad, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 223/2009. Ello debería contribuir a la armonización de los informes de calidad con arreglo al presente Reglamento.

Or. en

## **Enmienda 156**

**Ádám Kósa**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 14**

##### *Texto de la Comisión*

(14) El Reglamento (CE) n.º 223/2009 proporciona un marco de referencia para las estadísticas europeas y exige que los Estados miembros cumplan los principios estadísticos y los criterios de calidad especificados en el Reglamento. Los informes de calidad constituyen un elemento esencial para evaluar y mejorar la calidad de las estadísticas europeas, así como para la comunicación al respecto. El Comité del Sistema Estadístico Europeo (CSEE) aprobó una norma del SEE relativa a la estructura de los informes sobre la calidad, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 223/2009. Ello debería contribuir a la armonización de los informes de calidad con arreglo al presente Reglamento.

##### *Enmienda*

(14) El Reglamento (CE) n.º 223/2009 proporciona un marco de referencia para las estadísticas europeas y exige que los Estados miembros cumplan los principios estadísticos y los criterios de calidad especificados en el Reglamento. Los informes de calidad constituyen un elemento esencial para evaluar y mejorar la calidad de las estadísticas europeas, así como para la comunicación al respecto. El Comité del Sistema Estadístico Europeo (CSEE) aprobó una norma del SEE relativa a la estructura de los informes sobre la calidad, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 223/2009. Ello debería contribuir a la armonización de los informes de calidad con arreglo al presente Reglamento. ***Para garantizar la calidad de los resultados, las estadísticas sociales europeas se desarrollarán, elaborarán y***

*difundirán con arreglo a normas uniformes y métodos armonizados, así como con arreglo al SEE más allá de 2020<sup>1 bis</sup>.*

---

*1 bis*

*[https://ec.europa.eu/eurostat/cros/content/item-6-big-data-beyond-2020\\_en](https://ec.europa.eu/eurostat/cros/content/item-6-big-data-beyond-2020_en).*

Or. en

### **Enmienda 157**

**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 15**

##### *Texto de la Comisión*

(15) El Reglamento (CE) n.º 223/2009 contempla normas relativas a la transmisión de datos de los Estados miembros, incluida la transmisión de datos confidenciales. Las medidas adoptadas con arreglo al presente Reglamento deben garantizar que se protegen los datos confidenciales y evitar la divulgación ilícita o la utilización para fines no estadísticos de los datos durante la elaboración y difusión de las estadísticas europeas.

##### *Enmienda*

(15) El Reglamento (CE) n.º 223/2009 contempla normas relativas a la transmisión de datos de los Estados miembros, incluida la transmisión de datos confidenciales. Las medidas adoptadas con arreglo al presente Reglamento deben garantizar que se protegen **debidamente** los datos confidenciales y evitar la divulgación ilícita o la utilización para fines no estadísticos de los datos durante la elaboración y difusión de las estadísticas europeas.

Or. ro

### **Enmienda 158**

**Lynn Boylan**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 15**

##### *Texto de la Comisión*

(15) El Reglamento (CE) n.º 223/2009 contempla normas relativas a la

##### *Enmienda*

(15) El Reglamento (CE) n.º 223/2009 contempla normas relativas a la

transmisión de datos de los Estados miembros, incluida la transmisión de datos confidenciales. Las medidas adoptadas con arreglo al presente Reglamento deben garantizar que se protegen los datos confidenciales y evitar la divulgación ilícita o la utilización para fines no estadísticos de los datos durante la elaboración y difusión de las estadísticas europeas.

transmisión de datos de los Estados miembros, incluida la transmisión de datos confidenciales. Las medidas adoptadas con arreglo al presente Reglamento deben garantizar que se protegen los datos confidenciales y evitar la divulgación ilícita o la utilización para fines no estadísticos de los datos durante la elaboración y difusión de las estadísticas europeas, ***de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679.***

Or. en

## **Enmienda 159**

**Enrique Calvet Chambon, Jasenko Selimovic**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 16**

##### *Texto de la Comisión*

(16) Asimismo, se necesitan estadísticas a escala nacional y regional. De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1059/2003<sup>27</sup>, todas las estadísticas de los Estados miembros que se transmitan a la Comisión desglosadas por unidades territoriales deben utilizar la clasificación NUTS. En consecuencia, al objeto de elaborar estadísticas regionales comparables, los datos sobre las unidades territoriales deben proporcionarse de acuerdo con dicha clasificación.

---

<sup>27</sup> Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

##### *Enmienda*

(16) Asimismo, se necesitan estadísticas a escala nacional y regional **y, *por tanto, toda decisión de adoptar unidades territoriales comparables como NUTS 2 debe tener en cuenta los costes.*** De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1059/2003<sup>27</sup>, todas las estadísticas de los Estados miembros que se transmitan a la Comisión desglosadas por unidades territoriales deben utilizar la clasificación NUTS. En consecuencia, al objeto de elaborar estadísticas regionales comparables, los datos sobre las unidades territoriales deben proporcionarse de acuerdo con dicha clasificación.

---

<sup>27</sup> Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

Or. en

**Enmienda 160**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 16**

*Texto de la Comisión*

(16) Asimismo, se necesitan estadísticas a escala nacional y regional. De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1059/2003<sup>27</sup>, todas las estadísticas de los Estados miembros que se transmitan a la Comisión desglosadas por unidades territoriales deben utilizar la clasificación NUTS. En consecuencia, al objeto de elaborar estadísticas regionales comparables, los datos sobre las unidades territoriales deben proporcionarse de acuerdo con dicha clasificación.

---

<sup>27</sup> Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

*Enmienda*

(16) Asimismo, se necesitan estadísticas a escala nacional y regional, **y es importante que se faciliten los datos para unidades territoriales comparables como NUTS 2 y que la Comisión (Eurostat) proporcione a los Estados miembros los recursos financieros adecuados para tal fin.** De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1059/2003<sup>27</sup>, todas las estadísticas de los Estados miembros que se transmitan a la Comisión desglosadas por unidades territoriales deben utilizar la clasificación NUTS. En consecuencia, al objeto de elaborar estadísticas regionales comparables, los datos sobre las unidades territoriales deben proporcionarse de acuerdo con dicha clasificación.

---

<sup>27</sup> Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

Or. en

**Enmienda 161**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 16 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(16 bis) Los datos agregados a**



*escala regional en ocasiones resultan insuficientes para comprender la diversidad de los fenómenos en el territorio a escala local. Por consiguiente, son necesarios esfuerzos destinados a garantizar una geolocalización más detallada de los encuestados sobre la base de la infraestructura creada por la Directiva 2007/2/CE. Para poder difundir datos comparables y de alta calidad en el nivel NUTS 2 a largo plazo, y para superar las dificultades metodológicas relativas a la geolocalización, deberán preverse estudios de viabilidad en este ámbito, así como vínculos entre el presente Reglamento y las novedades en el contexto de los censos de población y vivienda, y la Comisión (Eurostat) debe proporcionar los recursos financieros adecuados para tal fin.*

Or. en

## **Enmienda 162**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 17**

#### *Texto de la Comisión*

(17) A fin de tener en cuenta las novedades en los ámbitos económico, social y técnico, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a los temas detallados que figuran en el anexo I. Asimismo, la Comisión ha de disponer de la potestad de adaptar la planificación rotatoria plurianual de ocho años para la recogida de los datos previstos en el presente Reglamento con arreglo a la periodicidad especificada en el anexo IV. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas

#### *Enmienda*

(17) A fin de tener en cuenta las novedades en los ámbitos económico, social y técnico, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a los temas detallados que figuran en el anexo I. Asimismo, la Comisión ha de disponer de la potestad de adaptar la planificación rotatoria plurianual de ocho años para la recogida de los datos previstos en el presente Reglamento con arreglo a la periodicidad especificada en el anexo IV **y de conformidad con el Programa Estadístico Europeo**. Reviste

oportunas durante la fase preparatoria, incluido con expertos, y que dichas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación en pie de igualdad en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión encargados de la preparación de actos delegados.

especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, incluido con expertos, y que dichas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación en pie de igualdad en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión encargados de la preparación de actos delegados.

Or. en

### **Enmienda 163**

**Mara Bizzotto, Joëlle Mélin, Dominique Martin**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 19**

##### *Texto de la Comisión*

(19) La ejecución del presente Reglamento podría requerir adaptaciones importantes de los sistemas estadísticos nacionales, por lo que la Comisión ***puede acordar excepciones*** a los Estados miembros.

##### *Enmienda*

(19) La ejecución del presente Reglamento podría requerir adaptaciones importantes de los sistemas estadísticos nacionales, por lo que la Comisión ***se compromete a trabajar sin crear cargas burocráticas y administrativas inútiles, dentro del pleno respeto de la subsidiariedad y de las normas nacionales en materia de protección de la privacidad y conservación de los datos, autorizando a los Estados miembros todas las excepciones que resulten necesarias.***

Or. it

**Enmienda 164**  
**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 19**

*Texto de la Comisión*

(19) La ejecución del presente Reglamento podría requerir adaptaciones importantes de los sistemas estadísticos nacionales, por lo que **la Comisión puede acordar** excepciones a los Estados miembros.

*Enmienda*

(19) La ejecución del presente Reglamento podría requerir adaptaciones importantes de los sistemas estadísticos nacionales, por lo que **deben acordarse** excepciones a los Estados miembros.

Or. en

**Enmienda 165**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 19**

*Texto de la Comisión*

(19) La ejecución del presente Reglamento podría requerir adaptaciones importantes de los sistemas estadísticos nacionales, por lo que la Comisión puede acordar excepciones a los Estados miembros.

*Enmienda*

(19) La ejecución del presente Reglamento podría requerir adaptaciones importantes de los sistemas estadísticos nacionales, por lo que la Comisión puede acordar excepciones a los Estados miembros. ***A fin de facilitar la aplicación del presente Reglamento, se deben proporcionar contribuciones financieras del presupuesto de la Unión a los Estados miembros en forma de subvenciones.***

Or. en

**Enmienda 166**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 20 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(20 bis)** *Para garantizar la coherencia y comparabilidad de las estadísticas europeas elaboradas con arreglo a los principios establecidos en el artículo 338, apartado 2, del TFUE, es necesario reforzar la cooperación y la coordinación entre las autoridades que contribuyen al desarrollo, elaboración y difusión de las estadísticas sociales europeas a nivel tanto europeo como nacional.*

Or. en

**Enmienda 167**

**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 20 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(20 ter)** *Debe existir la obligación de notificar el tratamiento de datos personales a las autoridades de supervisión en el caso de las operaciones de tratamiento de datos que impliquen el uso de nuevas tecnologías o sean de un nuevo tipo y el responsable del tratamiento de datos no haya efectuado con anterioridad la evaluación del impacto en la protección de los datos, o en el caso de que dichas operaciones resulten necesarias debido al tiempo transcurrido desde el tratamiento inicial.*

Or. en

**Enmienda 168**

**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 20 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(20 quater) Al utilizar datos procedentes de nuevas fuentes de datos, por ejemplo, los datos sobre ubicación obtenidos a partir del registro de un teléfono móvil, se aplicará la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas.*

Or. en

*Justificación*

*Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37, modificada por la Directiva 2009/136/CE).*

**Enmienda 169**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 22**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(22) La recogida de muestras estadísticas sociales europeas y el proceso de recogida de datos debe ser más eficaz y pertinente. Debe garantizarse la comparabilidad y la coherencia de los datos a largo plazo. Las estadísticas europeas sobre personas y hogares basada en datos a nivel individual recogidos a partir de muestras están reguladas en la actualidad en *una serie de* actos legislativos distintos que deben ser sustituidos por el presente Reglamento.

(22) La recogida de muestras estadísticas sociales europeas y el proceso de recogida de datos debe ser más eficaz y pertinente. Debe garantizarse la comparabilidad y la coherencia de los datos a largo plazo. Las estadísticas europeas sobre personas y hogares basada en datos a nivel individual recogidos a partir de muestras están reguladas en la actualidad en *cinco* actos legislativos distintos que deben ser *total o parcialmente* sustituidos por el presente

***Por consiguiente, es necesario derogar el Reglamento (CE) n.º 577/98<sup>31</sup> del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>32</sup>.***

***Reglamento. El Reglamento (CE) n.º 577/98<sup>31</sup> del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>32</sup> están totalmente cubiertos por el presente Reglamento y, por tanto, es necesario derogarlos. El Reglamento (CE) n.º 808/2004<sup>32 bis</sup> relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información, el Reglamento (CE) n.º 1383/2008<sup>32 ter</sup> sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo y el Reglamento (CE) n.º 452/2008<sup>32 quater</sup> relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente abarcan otras unidades estadísticas además de los individuos y los hogares, así como otros ámbitos y temas además de los cubiertos por el presente Reglamento. Si bien se han de mantener estos tres reglamentos, es necesario modificarlos para excluir de su ámbito de aplicación sus respectivas partes relativas a la recogida de datos de individuos y hogares, que está cubierta por el presente Reglamento.***

---

<sup>31</sup> Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad (DO L 77 de 14.3.1998, p. 3).

<sup>32</sup> Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) (DO L 165 de 3.7.2003, p. 1).

---

<sup>31</sup> Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad (DO L 77 de 14.3.1998, p. 3).

<sup>32</sup> Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) (DO L 165 de 3.7.2003, p. 1).

<sup>32 bis</sup> ***Reglamento (CE) n.º 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (DO L 143 de 30.4.2004, p. 49).***

<sup>32 ter</sup> ***Reglamento (CE) n.º 1383/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre estadísticas***

*comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo (DO L 354 de 31.12.2008, p. 70).*

*<sup>32 quater</sup> Reglamento (CE) n.º 452/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente (DO L 145 de 4.6.2008, p. 227).*

Or. en

**Enmienda 170**  
**Enrique Calvet Chambon, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El presente Reglamento establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos a nivel individual recogidos a partir de muestras de dichos hogares y personas.

*Enmienda*

1. El presente Reglamento establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos *fiab*les a nivel individual recogidos a partir de muestras de dichos hogares y personas, *que será compatible con el Programa Estadístico Europeo y su ampliación hasta 2020 y con cualquier otro programa similar en el futuro.*

Or. en

**Enmienda 171**  
**Enrique Calvet Chambon, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. A la hora de aplicar el presente Reglamento, los Estados miembros respetarán el Código de buenas prácticas*

**Enmienda 172**  
**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 ter. La existencia de un equilibrio adecuado entre los objetivos económicos y sociales en el Semestre Europeo, apoyado en estadísticas de gran calidad en los dos ámbitos, es necesaria para mejorar la resiliencia de la Unión, lograr los objetivos de cohesión y mantener sus niveles de bienestar. Por tanto, los objetivos sociales y de empleo han de contar con el apoyo de recomendaciones específicas por país en las que se evalúen los retos en materia de empleo y sociales.*

**Enmienda 173**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra - a (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*-a) «microdatos»: observaciones o mediciones no agregadas de las características de cada una de las unidades;*



**Enmienda 174**  
**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) «datos o microdatos precomprobados»: datos o microdatos verificados por los Estados miembros, sobre la base de normas comunes de validación consensuadas;

*Enmienda*

a) «datos o microdatos precomprobados»: datos o microdatos verificados por los Estados miembros, sobre la base de normas comunes de validación consensuadas **y en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679;**

Or. en

**Enmienda 175**  
**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) «ámbito»: una o varias series de datos organizados para cubrir temas determinados;

*Enmienda*

b) «ámbito»: una o varias series de datos organizados para cubrir temas determinados **recogidos en el anexo I;**

Or. en

**Enmienda 176**  
**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) «tema»: el contenido de la información que ha de recogerse sobre las unidades de observación y que abarca varios temas detallados;

*Enmienda*

d) «tema»: el contenido de la información que ha de recogerse sobre las unidades de observación y que abarca varios temas detallados **dispuestos en el artículo 3, apartado 2;**

**Enmienda 177**

**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – párrafo 1 – letra e**

*Texto de la Comisión*

e) «registros administrativos»: datos administrativos generados *para sus propios fines* por *una fuente no estadística, generalmente* un organismo público, *cuyo objetivo no es proporcionar estadísticas*;

*Enmienda*

e) «registros administrativos»: datos administrativos generados por un organismo público, *con fines distintos de los estadísticos, y cualquier otra fuente, método o enfoque innovador*;

Or. en

**Enmienda 178**

**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – párrafo 1 – letra e**

*Texto de la Comisión*

e) «registros administrativos»: datos administrativos generados para sus propios fines por una fuente no estadística, generalmente un organismo público, cuyo objetivo no es proporcionar estadísticas;

*Enmienda*

e) «registros administrativos»: datos administrativos generados para sus propios fines por una fuente no estadística (generalmente, *aunque no siempre*, un organismo público), cuyo objetivo no es proporcionar estadísticas;

Or. en

**Enmienda 179**

**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – párrafo 1 – letra f**

*Texto de la Comisión*

f) «tema especial»: **tema** que reviste un interés particular para los usuarios en un momento concreto pero que no se incluye en los conjuntos de datos habituales;

*Enmienda*

f) «tema especial»: **tema detallado** que reviste un interés particular para los usuarios en un momento concreto pero que no se incluye en los conjuntos de datos habituales;

Or. en

**Enmienda 180**

**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – párrafo 1 – letra g**

*Texto de la Comisión*

g) «indicador clave»: información de uso generalizado que sirve para supervisar un objetivo central de la política de la UE.

*Enmienda*

g) «indicador clave»: información de uso generalizado que sirve para supervisar un objetivo central de la política de la UE.

Or. en

**Enmienda 181**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – párrafo 1 – letra g bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***g bis) «hogar privado»: la persona que vive sola o el grupo de personas que conviven en una misma vivienda particular y comparten los gastos, incluida la compra conjunta de los productos básicos para vivir;***

Or. en

**Enmienda 182**  
**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra g bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**g bis) «hogar privado»: la persona que vive sola o varias personas que compran conjuntamente los productos básicos para vivir;**

Or. en

*Justificación*

*Es importante para comprender el presente Reglamento contar con una definición breve de hogar privado. Sin embargo, esta definición breve debe dejar margen para que los técnicos elaboren una definición o descripción más detallada.*

**Enmienda 183**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) **el mercado laboral,**

a) **la población activa;**

Or. en

**Enmienda 184**  
**Ulrike Trebesius**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra f**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

f) el empleo del tiempo, y

f) el empleo del tiempo, **por decisión del Estado miembro,** y

**Enmienda 185**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. Las series de datos para todos los ámbitos cubrirán temas detallados y comunes además de los temas siguientes, según se desglosa en el anexo I:*

- a) los datos técnicos;*
- b) las características de las personas y de los hogares;*
- c) la participación en el mercado laboral;*
- d) los estudios terminados y la formación;*
- e) la renta.*

*Con respecto a algunos ámbitos, las series de datos cubrirán temas detallados adicionales a estos temas que sean específicos de un ámbito concreto.*

Or. en

**Enmienda 186**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. *Las series de datos cubrirán* temas comunes a todos los ámbitos *además de* los temas *específicos* siguientes, según se

2. *Además de los* temas comunes a todos los ámbitos *enumerados en el apartado 1 bis, las series de datos cubrirán* los temas siguientes, según se

desglosa en el anexo I:

desglosa en el anexo I:

Or. en

### **Enmienda 187**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) *las características de las personas y de los hogares,* *suprimida*

Or. en

### **Enmienda 188**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) *la participación en el mercado laboral,* *suprimida*

Or. en

### **Enmienda 189**

**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 2 – letra d**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

d) las condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y las disposiciones relativas al horario laboral,

d) las condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y las disposiciones relativas al horario laboral, *a tiempo*

**Enmienda 190**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 2 – letra e**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

e) *los estudios terminados y la formación,*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 191**

**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 2 – letra g**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

g) la salud: estado y discapacidad, asistencia y factores determinantes de la salud,

g) la salud: **acceso, disponibilidad y uso**, estado y discapacidad, asistencia y factores determinantes de la salud,

Or. en

**Enmienda 192**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 2 – letra h**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

h) **la renta**, el consumo y el patrimonio, incluidas las deudas,

h) el consumo y el patrimonio, incluidas las deudas,

**Enmienda 193**

**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 2 – letra h**

*Texto de la Comisión*

h) la renta, el consumo y el patrimonio, incluidas las deudas,

*Enmienda*

h) la renta, el consumo, **las privaciones** y el patrimonio, incluidas las deudas,

Or. en

**Enmienda 194**

**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 2 – letra j**

*Texto de la Comisión*

j) la calidad de vida, incluida la participación social y cultural y el bienestar,

*Enmienda*

j) la calidad de vida, incluida la participación social, cultural y **económica** y el bienestar,

Or. en

**Enmienda 195**

**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 2 – letra k**

*Texto de la Comisión*

k) **la distribución del tiempo, y**

*Enmienda*

**suprimida**

Or. ro



**Enmienda 196**  
**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – letra l**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*l) la participación en la sociedad de la información.*

*suprimida*

Or. ro

**Enmienda 197**  
**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2 bis. Los datos se desglosarán a fin de describir las subpoblaciones de interés y reflejarán las desigualdades, cuando sea oportuno.*

Or. en

**Enmienda 198**  
**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*3 bis. Los Estados miembros y la Comisión (Eurostat) producirán información a fin de contribuir al análisis comparativo al nivel territorial NUTS 2, teniendo en cuenta los costes.*

Or. en

**Enmienda 199**  
**Danuta Jazlowiecka**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 4 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 15 a fin de modificar los temas detallados enumerados en el anexo I, con el propósito de reflejar las novedades técnicas, sociales y económicas y para responder a las nuevas necesidades de los usuarios. En el ejercicio de estos poderes, la Comisión velará por que:

*Enmienda*

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 15, **sobre la base de un estudio de viabilidad**, a fin de modificar los temas detallados enumerados en el anexo I, con el propósito de reflejar las novedades técnicas, sociales y económicas y para responder a las nuevas necesidades de los usuarios. En el ejercicio de estos poderes, la Comisión velará por que:

Or. en

**Enmienda 200**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Sîon Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 4 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 15 a fin de modificar los temas detallados enumerados en el anexo I, con el propósito de reflejar las novedades técnicas, sociales y económicas y para responder a las nuevas necesidades de los usuarios. En el ejercicio de estos poderes, la Comisión velará por que:

*Enmienda*

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 15 a fin de modificar los temas detallados enumerados en el anexo I, con el propósito de reflejar las novedades técnicas, sociales y económicas y para responder a las nuevas necesidades de los usuarios, **y de conformidad con el Programa Estadístico Europeo**. En el ejercicio de estos poderes, la Comisión velará por que:

Or. en

**Enmienda 201**  
**Mara Bizzotto, Joëlle Mélin, Dominique Martin**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 4 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) dichos actos delegados no impongan una carga administrativa o un coste adicional *significativo* para los Estados miembros o los encuestados;

*Enmienda*

a) dichos actos delegados no impongan una carga administrativa o un coste adicional para los Estados miembros o los encuestados;

Or. it

**Enmienda 202**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 4 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) por cada ámbito, *los actos delegados* no *modifiquen* más del **20** % de los temas detallados enumerados en el anexo I. En el caso de los ámbitos en los que se recogen datos con una periodicidad anual o infraanual, estas modificaciones representarán un máximo del **10** % de la lista de temas detallados. Dichos porcentajes máximos se aplicarán a cuatro años consecutivos. El número de temas detallados susceptibles de modificación se redondeará al alza hasta el número entero más próximo.

*Enmienda*

b) por cada ámbito, no *se modifique* más del **10** % de los temas detallados enumerados en el anexo I. En el caso de los ámbitos en los que se recogen datos con una periodicidad anual o infraanual, estas modificaciones representarán un máximo del **5** % de la lista de temas detallados. Dichos porcentajes máximos se aplicarán a cuatro años consecutivos. El número de temas detallados susceptibles de modificación se redondeará al alza hasta el número entero más próximo.

Or. en

**Enmienda 203**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 a fin de establecer o adaptar una planificación rotatoria plurianual de ocho años para la recogida de datos regulados por el presente Reglamento, de conformidad con la periodicidad que se especifica en el anexo IV. La Comisión velará por que tales actos delegados no impongan una carga o un coste significativo adicional sobre los Estados miembros ni sobre los encuestados.

*Enmienda*

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 a fin de establecer o adaptar una planificación rotatoria plurianual de ocho años para la recogida de datos regulados por el presente Reglamento, de conformidad con la periodicidad que se especifica en el anexo IV **y con el Programa Estadístico Europeo**. La Comisión velará por que tales actos delegados no impongan una carga o un coste significativo adicional sobre los Estados miembros ni sobre los encuestados.

Or. en

**Enmienda 204**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) los temas especiales solicitados por los usuarios, para los ámbitos del mercado laboral y las condiciones de vida, conforme a lo dispuesto en el anexo IV. **En casos excepcionales y justificados, dichos datos podrán cubrir temas detallados distintos de los enumerados en el anexo I.**

*Enmienda*

b) los temas especiales solicitados por los usuarios, para los ámbitos del mercado laboral y las condiciones de vida, conforme a lo dispuesto en el anexo IV. **Si los temas especiales modifican los temas detallados que se recogen en el anexo I, se ha de tener en cuenta la modificación a la hora de calcular los límites dispuestos en el artículo 3, apartado 4, letra b).**

Or. en

**Enmienda 205**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) los temas especiales solicitados por los usuarios, para los ámbitos **del mercado laboral** y las condiciones de vida, conforme a lo dispuesto en el anexo IV. En casos excepcionales y justificados, dichos datos podrán cubrir temas detallados distintos de los enumerados en el anexo I.

*Enmienda*

b) los temas especiales solicitados por los usuarios, para los ámbitos **de la población activa** y las condiciones de vida, conforme a lo dispuesto en el anexo IV. En casos excepcionales y justificados, dichos datos podrán cubrir temas detallados distintos de los enumerados en el anexo I.

Or. en

**Enmienda 206**  
**Danuta Jazłowiecka**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Las adaptaciones de la planificación contemplada en el apartado 1 se efectuarán a más tardar **veinticuatro** meses antes del inicio de cada período de recogida de datos, tal y como se especifica en la planificación. Estas adaptaciones tendrán por objeto garantizar la eficacia y la coherencia de la planificación con las necesidades de los usuarios.

*Enmienda*

3. Las adaptaciones de la planificación contemplada en el apartado 1 se efectuarán a más tardar **treinta** meses antes del inicio de cada período de recogida de datos, tal y como se especifica en la planificación. Estas adaptaciones tendrán por objeto garantizar la eficacia y la coherencia de la planificación con las necesidades de los usuarios.

Or. en

**Enmienda 207**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. La Comisión **estará** facultada para

*Enmienda*

1. La Comisión **está** facultada para

adoptar actos *de ejecución a fin de especificar* los siguientes datos *técnicos de* los distintos conjuntos de datos:

adoptar actos *delegados con arreglo al artículo 15 que, a fin de cubrir las necesidades identificadas en los temas detallados pertinentes, especifiquen* los siguientes datos *sobre* los distintos conjuntos de datos:

Or. en

**Enmienda 208**  
**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) *el número y la descripción de las variables;*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 209**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) el número y la descripción de las variables;

a) el número, *el título* y la descripción de las variables;

Or. en

**Enmienda 210**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) *las clasificaciones estadísticas;* *suprimida*

Or. en

**Enmienda 211**

**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 6 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) *las características precisas de las poblaciones estadísticas, las unidades de observación y los encuestados;* *suprimida*

Or. en

**Enmienda 212**

**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 6 – apartado 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

d) *las fechas y los períodos de referencia;* *suprimida*

Or. en

**Enmienda 213**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 6 – apartado 1 – letra e**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

e) *los requisitos relativos a la cobertura geográfica, las características de la muestra incluido el submuestreo, los aspectos técnicos del trabajo de campo, la edición y la imputación, la ponderación, la estimación y la estimación de la varianza;*

*suprimida*

Or. en

#### **Enmienda 214**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 6 – apartado 1 – letra f**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

f) *cuando resulte necesario para alcanzar un elevado nivel de comparabilidad de los datos de empleo y desempleo en el ámbito del mercado laboral, la metodología que se utilizará para recoger los datos. Ello podrá incluir, cuando sea necesario, el orden y la colocación de las preguntas en el cuestionario. Esta necesidad deberá ser justificada debidamente.*

*suprimida*

Or. en

#### **Enmienda 215**

**Enrique Calvet Chambon**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 6 – apartado 1 – letra f**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

f) cuando resulte necesario para alcanzar un elevado nivel de

f) para alcanzar un elevado nivel de comparabilidad de los datos de empleo y



comparabilidad de los datos de empleo y desempleo en el ámbito del mercado laboral, la metodología que se utilizará para recoger los datos. ***Ello podrá incluir, cuando sea necesario, el orden y la colocación de las preguntas en el cuestionario. Esta necesidad deberá ser justificada debidamente.***

desempleo en el ámbito del mercado laboral ***y a efectos de los datos sobre privaciones materiales en el ámbito de la renta y las condiciones de vida, la metodología que se utilizará para recoger los datos, incluidos la formulación, el orden y la colocación de las preguntas en el cuestionario. Esta necesidad deberá ser justificada debidamente.***

Or. en

## **Enmienda 216** **Ádám Kósa**

### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 6 – apartado 1 – letra f**

#### *Texto de la Comisión*

f) cuando resulte necesario para alcanzar un elevado nivel de comparabilidad de los datos de empleo y desempleo en el ámbito del mercado laboral, ***la metodología que se utilizará para recoger los datos. Ello podrá incluir, cuando sea necesario, el orden y la colocación de las preguntas en el cuestionario. Esta necesidad deberá ser justificada debidamente.***

#### *Enmienda*

f) cuando resulte necesario para alcanzar un elevado nivel de comparabilidad de los datos de empleo y desempleo en el ámbito del mercado laboral, se utilizará ***la metodología de armonización de los resultados*** para recoger los datos. ***Los cuestionarios modelo no serán obligatorios, sino que solamente constituirán una recomendación, y su necesidad deberá ser justificada debidamente.***

Or. en

## **Enmienda 217** **Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon**

### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***1 bis. La Comisión especificará, mediante actos de ejecución, los***

*siguientes datos técnicos de los distintos conjuntos de datos:*

- a) las clasificaciones estadísticas;*
- b) los requisitos relativos a la cobertura geográfica, las características de la muestra incluido el submuestreo, los aspectos técnicos del trabajo de campo, la edición y la imputación, la ponderación, la estimación y la estimación de la varianza;*
- c) para alcanzar, cuando sea necesario, un elevado nivel de comparabilidad, la metodología que se utilizará para recoger los datos de empleo y desempleo en el ámbito de la población activa y los datos de las privaciones materiales en el ámbito de la renta y las condiciones de vida, incluidos el orden y la colocación de las preguntas en el cuestionario.*

Or. en

## **Enmienda 218**

**Tamás Meszerics**

en nombre del Grupo Verts/ALE

## **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. La Comisión será competente para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 que especifiquen los siguientes datos sobre los distintos conjuntos de datos:*

- a) el número, el listado y la descripción de las variables, con los que se cubrirán las necesidades identificadas en los temas detallados pertinentes;*
- b) las características precisas de las poblaciones estadísticas, las unidades de observación y los encuestados;*

c) *las fechas y los períodos de referencia.*

Or. en

**Enmienda 219**  
**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. En respuesta a la evolución política, social, económica y tecnológica, la Comisión adoptará y adaptará lo siguiente:*

- a) *el número y la descripción de las variables;*
- b) *las características precisas de las poblaciones estadísticas, las unidades de observación y los encuestados;*
- c) *las fechas y los períodos de referencia.*

*La Comisión adoptará estos elementos mediante actos delegados con arreglo al artículo 15.*

Or. en

**Enmienda 220**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Cuando los datos sean comunes a varios conjuntos de datos, la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución a fin de especificar las siguientes características técnicas de los conjuntos de

2. Cuando los datos sean comunes a varios conjuntos de datos, la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución a fin de especificar las siguientes características técnicas de los *diferentes*

datos:

conjuntos de datos:

Or. en

### Enmienda 221

Ádám Kósa

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 6 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. *En el caso de los conjuntos de datos sobre desempleo mensual relativos al ámbito del mercado laboral, la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución con el objeto de describir las variables y la duración, los requisitos de calidad y el nivel de detalle de las series temporales que deban enviarse.*

*suprimido*

Or. en

### Enmienda 222

Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 6 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. En el caso de los conjuntos de datos sobre desempleo mensual relativos al ámbito *del mercado laboral*, la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución con el objeto de describir las variables y la duración, los requisitos de calidad y el nivel de detalle de las series temporales que deban enviarse.

3. En el caso de los conjuntos de datos sobre desempleo mensual relativos al ámbito *de la población activa*, la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución con el objeto de describir las variables y la duración, los requisitos de calidad y el nivel de detalle de las series temporales que deban enviarse.

Or. en

## Enmienda 223

Lynn Boylan

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 7 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Se establecerán normas técnicas para facilitar el intercambio y la puesta en común de información entre *la Comisión (Eurostat)* y *los Estados miembros*, en particular con el fin de apoyar la gestión de la calidad y la documentación de los procesos relacionados con las estadísticas reguladas por el presente Reglamento.

##### *Enmienda*

1. Se establecerán normas técnicas para facilitar el intercambio y la puesta en común de información entre *los Estados miembros y la Comisión (Eurostat)*, en particular con el fin de apoyar la gestión de la calidad y la documentación de los procesos relacionados con las estadísticas reguladas por el presente Reglamento.

Or. en

## Enmienda 224

Enrique Calvet Chambon

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros proporcionarán los datos mencionados en el artículo 1 utilizando una de las siguientes fuentes o una combinación de estas, siempre que se cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 12:

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros proporcionarán los datos mencionados en el artículo 1 utilizando una de las siguientes fuentes o una combinación de estas, siempre que se cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 12 *y se recojan y procesen de conformidad con las garantías previstas en la legislación en materia de protección de datos aplicable y estén sujetos a la misma:*

Or. en

## Enmienda 225

Ádám Kósa

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros proporcionarán los datos mencionados en el artículo 1 utilizando una de las siguientes fuentes o una combinación de estas, siempre que se cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 12:

*Enmienda*

1. Los Estados miembros proporcionarán los datos mencionados en el artículo 1 utilizando una de las siguientes fuentes o una combinación de estas, siempre que se cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 12 y ***se recojan y procesen de conformidad con las garantías previstas en la legislación en materia de protección de datos aplicable y estén sujetos a la misma:***

Or. en

**Enmienda 226**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) la información proporcionada directamente por los encuestados;

*Enmienda*

a) la información proporcionada directamente por los encuestados ***de forma voluntaria, sobre la base del consentimiento de los interesados que proporcionan los datos, salvo que la legislación de la Unión o la legislación del Estado miembro a la que esté sujeto el responsable del tratamiento de los datos requiera específicamente el suministro de información y establezca también medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y las libertades y el interés legítimo de los interesados;***

Or. en

**Enmienda 227**  
**Enrique Calvet Chambon**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) la información proporcionada directamente por los encuestados;

*Enmienda*

a) la información proporcionada directamente por los encuestados, *salvo que el suministro de información se requiera específicamente en virtud de la legislación de la Unión o del Estado miembro de que se trate, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos aplicable;*

Or. en

**Enmienda 228**  
**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) registros administrativos y cualesquiera otras fuentes, métodos o enfoques innovadores en la medida en que permitan la producción de datos comparables y conformes con los requisitos específicos aplicables establecidos en el presente Reglamento.

*Enmienda*

b) registros administrativos y cualesquiera otras fuentes, métodos o enfoques innovadores en la medida en que permitan la producción de datos comparables y conformes con los requisitos específicos aplicables establecidos en el presente Reglamento y *se ajusten al Reglamento (UE) 2016/679.*

Or. en

**Enmienda 229**  
**Mara Bizzotto, Joëlle Mélin, Dominique Martin**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. La Comisión se compromete a***

*gestionar la recogida de los datos necesarios para la elaboración de las estadísticas sociales sin crear cargas burocráticas o administrativas inútiles y dentro del pleno respeto de las legislaciones nacionales en materia de privacidad y conservación de los datos.*

Or. it

### **Enmienda 230**

**Ádám Kósa**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 8 – apartado 2**

###### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros suministrarán a la Comisión (Eurostat) información detallada sobre las fuentes y los métodos utilizados.

###### *Enmienda*

2. Los Estados miembros suministrarán a la Comisión (Eurostat) información detallada sobre las fuentes y los métodos utilizados *de conformidad con los actos de ejecución que se mencionan en el artículo 7, apartado 3.*

Or. en

### **Enmienda 231**

**Enrique Calvet Chambon, Jasenko Selimovic**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 10 – apartado 4 bis (nuevo)**

###### *Texto de la Comisión*

###### *Enmienda*

*4 bis. La Comisión (Eurostat) publicará y mostrará de forma sencilla la información transmitida en virtud del presente Reglamento en el sitio web de Eurostat.*

Or. en



**Enmienda 232**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los datos se basarán en muestras representativas obtenidas de marcos de muestreo establecidos a nivel nacional que permitan la selección aleatoria de personas u hogares, con una probabilidad de selección conocida. Los marcos de muestreo tendrán por objeto cubrir *exhaustiva y exclusivamente* la población objeto de interés y se actualizarán periódicamente. Contendrán toda la información necesaria para el diseño de la muestra, como la información necesaria para la estratificación y para ponerse en contacto con las personas o los hogares. El marco de muestreo también incluirá la información precisa para asociar a personas con otros registros administrativos, en la medida en que *ello* esté *permitido* en virtud de *las normas de protección de datos*.

*Enmienda*

1. Los datos se basarán en muestras representativas obtenidas de marcos de muestreo establecidos a nivel nacional que permitan la selección aleatoria de personas u hogares, con una probabilidad de selección conocida. Los marcos de muestreo tendrán por objeto cubrir, *con el error de cobertura normalmente aceptado*, la población objeto de interés y se actualizarán periódicamente. Contendrán toda la información necesaria para el diseño de la muestra, como la información necesaria para la estratificación y para ponerse en contacto con las personas o los hogares. El marco de muestreo también incluirá la información precisa para asociar a personas con otros registros administrativos, en la medida en que *la asociación con estos registros sea necesaria y proporcionada* y esté *específicamente permitida* en virtud de *la legislación aplicable de la Unión o del Estado miembro a la que esté sujeto el responsable del tratamiento de los datos y en la que también se dispongan medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y el interés legítimo de los interesados*.

Or. en

**Enmienda 233**  
**Mara Bizzotto, Joëlle Mélin, Dominique Martin**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los datos se basarán en muestras representativas obtenidas de marcos de muestreo establecidos a nivel nacional que permitan la selección aleatoria de personas u hogares, con una probabilidad de selección conocida. Los marcos de muestreo tendrán por objeto cubrir exhaustiva y exclusivamente la población objeto de interés y se actualizarán periódicamente. Contendrán toda la información necesaria para el diseño de la muestra, como la información necesaria para la estratificación y para ponerse en contacto con las personas o los hogares. ***El marco de muestreo también incluirá la información precisa para asociar a personas con otros registros administrativos, en la medida en que ello esté permitido en virtud de las normas de protección de datos.***

*Enmienda*

1. Los datos se basarán en muestras representativas obtenidas de marcos de muestreo establecidos a nivel nacional que permitan la selección aleatoria de personas u hogares, con una probabilidad de selección conocida. Los marcos de muestreo tendrán por objeto cubrir exhaustiva y exclusivamente la población objeto de interés y se actualizarán periódicamente. Contendrán toda la información necesaria para el diseño de la muestra, como la información necesaria para la estratificación y para ponerse en contacto con las personas o los hogares.

Or. it

**Enmienda 234**  
**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 11 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los datos se basarán en muestras representativas obtenidas de marcos de muestreo establecidos a nivel nacional que permitan la selección aleatoria de personas u hogares, con una probabilidad de selección conocida. Los marcos de muestreo tendrán por objeto cubrir exhaustiva y exclusivamente la población objeto de interés y se actualizarán periódicamente. Contendrán toda la información necesaria para el diseño de la muestra, como la información necesaria para la estratificación y para ponerse en

*Enmienda*

1. Los datos se basarán en muestras representativas obtenidas de marcos de muestreo establecidos a nivel nacional que permitan la selección aleatoria de personas u hogares, con una probabilidad de selección conocida. Los marcos de muestreo tendrán por objeto cubrir exhaustiva y exclusivamente la población objeto de interés y se actualizarán periódicamente. Contendrán toda la información necesaria para el diseño de la muestra, como la información necesaria para la estratificación y para ponerse en

contacto con las personas o los hogares. El marco de muestreo también incluirá la información precisa para asociar a personas con otros registros administrativos, en la medida en que ello esté permitido en virtud de las normas de protección de datos.

contacto con las personas o los hogares. El marco de muestreo también incluirá la información precisa para asociar a personas con otros registros administrativos, en la medida en que ello esté permitido en virtud de las normas de protección de datos *contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679.*

Or. en

### **Enmienda 235**

**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 11 – apartado 2 – letra c**

##### *Texto de la Comisión*

c) se actualizarán periódicamente.

##### *Enmienda*

c) se actualizarán periódicamente y *asegurarán la protección de los datos recogidos en el momento de la transmisión a otro Estado miembro.*

Or. ro

### **Enmienda 236**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

*2 bis. Cuando sea pertinente para los fines de la Unión, la Comisión facilitará el acceso a los marcos de muestreo de los INE para las encuestas no pertenecientes al SEE.*

Or. en

## Enmienda 237

Lynn Boylan

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 12 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar **la calidad de** los datos y metadatos transmitidos.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar **que** los datos y metadatos transmitidos **son de la máxima calidad**.

Or. en

## Enmienda 238

Enrique Calvet Chambon, Jasenko Selimovic

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 12 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. La Comisión (Eurostat) evaluará la calidad de los metadatos sobre las especificaciones, de los datos transmitidos y de los marcos de muestreo.

##### *Enmienda*

3. La Comisión (Eurostat) evaluará la calidad de los metadatos sobre las especificaciones, de los datos transmitidos y de los marcos de muestreo **teniendo también debidamente en cuenta la necesidad de mostrarlos de manera sencilla en el sitio web de Eurostat**.

Or. en

## Enmienda 239

Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 13 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

Con el fin de mejorar los conjuntos de datos, la Comisión (Eurostat) pondrá en marcha, cuando sea necesario, **varios**

##### *Enmienda*

Con el fin de mejorar los conjuntos de datos, la Comisión (Eurostat) pondrá en marcha, cuando sea necesario, **un número**

estudios de viabilidad y estudios pilotos, en los que los Estados miembros cooperarán, en particular *a fin* de mejorar la calidad, *incluida* la comparabilidad, contribuir a la modernización de los ámbitos *del consumo y del empleo del tiempo, explorar y aplicar nuevas maneras de mejorar la capacidad de respuesta a las necesidades de los usuarios, integrar mejor la recogida de datos y la utilización de otras fuentes de datos y mejorar la eficiencia de la recogida de datos en los Estados miembros, teniendo en cuenta las novedades tecnológicas.*

*limitado de* estudios de viabilidad y estudios pilotos *representativos*, en los que los Estados miembros cooperarán y *participarán y que*, en particular, *tendrán el objetivo* de mejorar la calidad y la comparabilidad *de los datos estadísticos*, *a fin de* contribuir a la modernización de los ámbitos y *los métodos de recogida de datos, teniendo en cuenta los avances tecnológicos. La participación de los Estados miembros en estos estudios se determinará según sus preferencias y posibilidades de participar en ellos. Para tal fin, los Estados miembros elegirán un número limitado de estudios a partir de una lista elaborada por la Comisión en la planificación rotatoria plurianual según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1.*

Or. en

## Enmienda 240 Ádám Kósa

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

Con el fin de mejorar los conjuntos de datos, la Comisión (Eurostat) pondrá en marcha, cuando sea necesario, varios estudios de viabilidad y estudios pilotos, en los que los Estados miembros cooperarán, en particular a fin de mejorar la calidad, incluida la comparabilidad, contribuir a la modernización de los ámbitos del consumo y del empleo del tiempo, explorar y aplicar nuevas maneras de mejorar la capacidad de respuesta a las necesidades de los usuarios, integrar mejor la recogida de datos y la utilización de otras fuentes de datos y *mejorar la eficiencia de la* recogida de datos *en los Estados miembros, teniendo en cuenta las novedades tecnológicas.*

#### *Enmienda*

Con el fin de mejorar los conjuntos de datos, la Comisión (Eurostat) pondrá en marcha, cuando sea necesario, varios estudios de viabilidad y estudios pilotos, en los que los Estados miembros cooperarán, en particular a fin de *a)* mejorar la calidad, incluida la comparabilidad; *b) desarrollar, evaluar y aplicar técnicas que permitan mejorar la cobertura de la diversidad territorial a escala NUTS 2 y a escala local; c) desarrollar y poner a prueba nuevos temas detallados para la recogida de datos; d)* contribuir a la modernización de los ámbitos del consumo y del empleo del tiempo; *e)* explorar y aplicar nuevas maneras de mejorar la capacidad de respuesta a las necesidades de los usuarios; *f)* integrar mejor la recogida de datos y la

utilización de otras fuentes de datos; y g) **mejorar los instrumentos de recogida de datos de modo que las personas con discapacidad puedan participar plenamente.**

**En caso de tratarse de un estudio de viabilidad o un estudio piloto obligatorio, la Comisión (Eurostat) proporcionará la financiación adecuada con arreglo a las normas dispuestas en el artículo 14.**

Or. en

**Enmienda 241**  
**Ulrike Trebesius**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

Con el fin de mejorar los conjuntos de datos, la Comisión (Eurostat) pondrá en marcha, cuando sea necesario, **varios** estudios de viabilidad y estudios pilotos, en los que los Estados miembros **cooperarán**, en particular a fin de mejorar la calidad, incluida la comparabilidad, contribuir a la modernización de los ámbitos del consumo y del empleo del tiempo, explorar y aplicar nuevas maneras de mejorar la capacidad de respuesta a las necesidades de los usuarios, integrar mejor la recogida de datos y la utilización de otras fuentes de datos y mejorar la eficiencia de la recogida de datos en los Estados miembros, teniendo en cuenta las novedades tecnológicas.

*Enmienda*

Con el fin de mejorar los conjuntos de datos, la Comisión (Eurostat) pondrá en marcha, cuando sea necesario, estudios de viabilidad y estudios pilotos, en los que los Estados miembros **decidirán, según proceda, si desean participar**, en particular a fin de mejorar la calidad, incluida la comparabilidad, contribuir a la modernización de los ámbitos del consumo y del empleo del tiempo, explorar y aplicar nuevas maneras de mejorar la capacidad de respuesta a las necesidades de los usuarios, integrar mejor la recogida de datos y la utilización de otras fuentes de datos y mejorar la eficiencia de la recogida de datos en los Estados miembros, teniendo en cuenta las novedades tecnológicas.

Or. en

**Enmienda 242**  
**Mara Bizzotto, Joëlle Mélin, Dominique Martin**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

Con el fin de mejorar los conjuntos de datos, la Comisión (Eurostat) pondrá en marcha, cuando sea necesario, varios estudios de viabilidad y estudios pilotos, **en los que los Estados miembros cooperarán**, en particular a fin de mejorar la calidad, incluida la comparabilidad, contribuir a la modernización de los ámbitos del consumo y del empleo del tiempo, explorar y aplicar nuevas maneras de mejorar la capacidad de respuesta a las necesidades de los usuarios, integrar mejor la recogida de datos y la utilización de otras fuentes de datos y mejorar la eficiencia de la recogida de datos en los Estados miembros, teniendo en cuenta las novedades tecnológicas.

*Enmienda*

Con el fin de mejorar los conjuntos de datos, la Comisión (Eurostat) pondrá en marcha, cuando sea necesario **y *sin crear cargas adicionales para los Estados miembros***, varios estudios de viabilidad y estudios pilotos, en particular a fin de mejorar la calidad, incluida la comparabilidad, contribuir a la modernización de los ámbitos del consumo y del empleo del tiempo, explorar y aplicar nuevas maneras de mejorar la capacidad de respuesta a las necesidades de los usuarios, integrar mejor la recogida de datos y la utilización de otras fuentes de datos y mejorar la eficiencia de la recogida de datos en los Estados miembros, teniendo en cuenta las novedades tecnológicas.

Or. it

**Enmienda 243**  
**Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

Con el fin de mejorar los conjuntos de datos, la Comisión (Eurostat) pondrá en marcha, cuando sea necesario, varios estudios de viabilidad y estudios pilotos, en los que los Estados miembros cooperarán, en particular a fin de mejorar la calidad, incluida la comparabilidad, contribuir a la modernización de los ámbitos del consumo y del empleo del tiempo, explorar y aplicar nuevas maneras de mejorar la capacidad de respuesta a las necesidades de los usuarios, integrar mejor la recogida de datos y la utilización de otras fuentes de datos y mejorar la eficiencia de la recogida de datos en los Estados miembros, teniendo en

*Enmienda*

Con el fin de mejorar los conjuntos de datos, la Comisión (Eurostat) pondrá en marcha, cuando sea necesario, varios estudios de viabilidad y estudios pilotos, en los que los Estados miembros cooperarán, en particular a fin de mejorar la calidad, incluida la comparabilidad, contribuir a la modernización de los ámbitos del consumo y del empleo del tiempo, explorar y aplicar nuevas maneras de mejorar la capacidad de respuesta a las necesidades de los usuarios, integrar mejor la recogida de datos y la utilización de otras fuentes de datos y mejorar la eficiencia de la recogida de datos en los Estados miembros, teniendo en

cuenta las novedades tecnológicas.

cuenta las novedades tecnológicas y *la rapidez de los cambios en este ámbito.*

Or. ro

**Enmienda 244**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*La Comisión (Eurostat) invitará, según proceda, a las agencias de la Unión que llevan a cabo encuestas sociales europeas no pertenecientes al SEE a contribuir al desarrollo de nuevos indicadores y la recogida de datos piloto sobre temas específicos (según lo dispuesto en el anexo V) o temas de futuro interés para el SEE.*

Or. en

**Enmienda 245**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 13 bis*

*Acceso a los datos confidenciales con fines científicos*

*La Comisión (Eurostat) concederá acceso en sus locales a datos confidenciales o difundirá series de microdatos anonimizados de las fuentes de series de datos para los ámbitos recogidos en el artículo 3 con fines científicos y de conformidad con las condiciones dispuestas en el Reglamento (UE) n.º*



**Enmienda 246**  
**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. Para la ejecución del presente Reglamento, la Unión **podrá conceder** subvenciones a los institutos nacionales de estadística y a otras autoridades nacionales contempladas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009, a fin de:

*Enmienda*

1. Para la ejecución del presente Reglamento, la Unión **concederá** subvenciones a los institutos nacionales de estadística y a otras autoridades nacionales contempladas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009, a fin de:

**Enmienda 247**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) desarrollar y/o poner en práctica recogidas de datos o métodos al efecto para las estadísticas sociales, incluidos marcos de muestreo, durante **los primeros cuatro años** de recogida de los conjuntos de datos;

*Enmienda*

a) desarrollar y/o poner en práctica recogidas de datos o métodos al efecto para las estadísticas sociales, incluidos marcos de muestreo, durante **el primer ciclo** de recogida de los conjuntos de datos **para cada ámbito cubierto por el presente Reglamento**;

**Enmienda 248**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius,**

Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 14 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) desarrollar metodologías, ***incluidos*** los estudios de viabilidad y estudios piloto a que se refiere el artículo 13;

*Enmienda*

b) desarrollar metodologías, ***incluida la participación en*** los estudios de viabilidad y estudios piloto a que se refiere el artículo 13;

Or. en

**Enmienda 249**

Lynn Boylan

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 14 - apartado 1 - letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) se concederán a los institutos nacionales de estadística de los Estados miembros los recursos financieros y humanos suficientes reservados exclusivamente para las tareas descritas en el presente Reglamento que en la actualidad no lleven a cabo. Los recursos necesarios se reevaluarán según la evolución del presente Reglamento.***

Or. en

**Enmienda 250**

Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 14 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. La contribución financiera de la Unión se proporcionará de conformidad

*Enmienda*

2. La contribución financiera de la Unión ***dentro del marco financiero***

con el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>34</sup>, el artículo 16, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>35</sup>, el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>36</sup>, el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>37</sup>, o el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>38</sup>.

*plurianual 2014-2020* se proporcionará de conformidad con *los reglamentos correspondientes en relación con el Programa Estadístico Europeo, el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social (EaSI), Horizonte 2020: Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), el tercer programa plurianual de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020) y el programa de apoyo a las reformas estructurales.*

---

<sup>34</sup> Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017 (DO L 39 de 9.2.2013, p. 12).

<sup>35</sup> Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

<sup>36</sup> Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

<sup>37</sup> Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales

*relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).*

*<sup>38</sup> Reglamento (UE) n.º 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a la creación de un tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n.º 1350/2007/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 1).*

Or. en

#### **Enmienda 251**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Siôn Simon**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2 bis. La Comisión incluirá en su propuesta del marco financiero plurianual posterior a 2020 compromisos de apoyo financiero con cargo al presupuesto de la Unión en relación con la aplicación del presente Reglamento según lo dispuesto en el apartado 1.*

Or. en

#### **Enmienda 252**

**Ulrike Trebesius**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 14 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis. La Unión no prevé la creación de ninguna línea presupuestaria para la creación y la aplicación de este marco.**

Or. en

**Enmienda 253**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 15 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 3, apartado 2, y el artículo 19, apartados 4 y 1, se otorgarán a la Comisión por un período de **tiempo indefinido** a partir de la fecha del [Publications Office: please insert exact date of entry into force of the Regulation].

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 3, apartado 2, y el artículo 19, apartados 4 y 1, se otorgarán a la Comisión por un período de **cinco años** a partir del [Publications Office: please insert exact date of entry into force of the Regulation].

Or. en

**Enmienda 254**  
**Danuta Jazłowiecka**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 16 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Si el Comité del Sistema Estadístico Europeo no emite ningún dictamen, la Comisión no adoptará un acto delegado con respecto a este asunto en concreto.**

Or. en

## Enmienda 255

Lynn Boylan

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Si la aplicación de este Reglamento, o de las medidas de ejecución y actos delegados adoptados en virtud de este, exigiese la realización de adaptaciones importantes en el sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder **una excepción de hasta** tres años mediante actos **de ejecución**. Solo podrá concederse una excepción si esta no pone en peligro la comparabilidad de los datos de los Estados miembros relativos a los indicadores principales, o si no entorpece el cálculo de los agregados europeos representativos y oportunos.

##### *Enmienda*

1. Si la aplicación de este Reglamento, o de las medidas de ejecución y actos delegados adoptados en virtud de este, exigiese la realización de adaptaciones importantes en el sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder **excepciones de entre uno y tres años** mediante actos **delegados, según la magnitud de las adaptaciones**. Solo podrá concederse una excepción si esta no pone en peligro la comparabilidad de los datos de los Estados miembros relativos a los indicadores principales, o si no entorpece el cálculo de los agregados europeos representativos y oportunos.

Or. en

## Enmienda 256

Lynn Boylan

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. En caso de que la excepción siga estando justificada al término del período por el que hubiera sido otorgada, la Comisión podrá conceder otra exención por un máximo de **tres** años mediante actos **de ejecución**.

##### *Enmienda*

2. En caso de que la excepción siga estando justificada al término del período por el que hubiera sido otorgada, la Comisión podrá conceder otra exención por un **período que oscilará entre un año y un máximo de dos años, según los motivos por los que el período de la excepción original no haya sido suficiente**, mediante actos **delegados**.

Or. en

## Enmienda 257

Ádám Kósa

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. En caso de que la excepción siga estando justificada al término del período por el que hubiera sido otorgada, la Comisión podrá conceder otra exención por un máximo de **tres** años mediante actos de ejecución.

##### *Enmienda*

2. En caso de que la excepción siga estando justificada al término del período por el que hubiera sido otorgada, la Comisión podrá conceder otra exención por un máximo de **cuatro** años mediante actos de ejecución.

Or. en

## Enmienda 258

Lynn Boylan

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. Cuando el único medio de que un Estado miembro pueda proporcionar los conjuntos de datos requeridos sea utilizando métodos distintos de los establecidos en el presente Reglamento, o en los actos de ejecución y actos delegados adoptados en virtud de este, la Comisión podrá autorizar excepcionalmente la utilización de tales métodos por un máximo de cinco años mediante actos **de ejecución**.

##### *Enmienda*

3. Cuando el único medio de que un Estado miembro pueda proporcionar los conjuntos de datos requeridos sea utilizando métodos distintos de los establecidos en el presente Reglamento, o en los actos de ejecución y actos delegados adoptados en virtud de este, la Comisión podrá autorizar excepcionalmente la utilización de tales métodos por un máximo de cinco años mediante actos **delegados**.

Or. en

## Enmienda 259

Lynn Boylan

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 17 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. En caso de que la autorización siga estando justificada al término del período para el que hubiera sido otorgada, la Comisión podrá conceder otra autorización por un máximo de *cinco* años mediante actos *de ejecución*.

*Enmienda*

4. En caso de que la autorización siga estando justificada al término del período para el que hubiera sido otorgada, la Comisión podrá conceder otra autorización por un máximo de *tres* años mediante actos *delegados, siempre y cuando se aporten suficientes pruebas del motivo por el que el período de la excepción original no ha sido suficiente*.

Or. en

**Enmienda 260**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 17 bis (nuevo)**

Reglamento (CE) n.º 808/2004

Artículo 4 y anexo II

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 17 bis**

***Modificaciones del Reglamento (CE) n.º 808/2004***

***El Reglamento (UE) n.º 808/2004 queda modificado como sigue:***

***1) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:***

***«Artículo 4***

***Módulos***

***Los módulos del presente Reglamento cubrirán el ámbito de empresas y sociedad de la información, tal que definido en el anexo I.»***

***2) Se suprime el anexo II.***

Or. en



## **Enmienda 261**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon**

### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 17 ter (nuevo)**

Reglamento (CE) n.º 1338/2008

Artículo 2 y anexo I

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 17 ter*

#### *Modificaciones del Reglamento (CE) n.º 1338/2008*

*El Reglamento (CE) n.º 1338/2008 se modifica como sigue:*

*1) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:*

*«Artículo 2*

*Ámbito de aplicación*

*Los Estados miembros suministrarán a la Comisión (Eurostat) estadísticas en los ámbitos siguientes:*

- asistencia sanitaria, tal como se define en el anexo II,*
- causas de defunción, tal como se definen en el anexo III,*
- accidentes laborales, tal como se definen en el anexo IV,*
- enfermedades profesionales y otras enfermedades y problemas de salud relacionados con el trabajo, tal como se definen en el anexo V.»*

*2) Se suprime el anexo I.*

Or. en

## **Enmienda 262**

**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 17 quater (nuevo)**  
Reglamento (CE) n.º 452/2008  
Artículo 3 y anexo

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 17 quater**

**Modificaciones del Reglamento (CE) n.º  
452/2008**

***El Reglamento (CE) n.º 452/2008 se  
modifica como sigue:***

**1) *El artículo 3 se sustituye por el  
texto siguiente:***

**«Artículo 3**

**Ámbitos**

***El presente Reglamento se aplicará a la  
producción de estadísticas en dos ámbitos:***

**a) *el primer ámbito abarcará las  
estadísticas relativas a los sistemas de  
educación y formación;***

**b) *el segundo ámbito abarcará otras  
estadísticas sobre educación, tales como  
las estadísticas sobre los beneficios  
sociales, económicos y en términos de  
capital humano de la educación, que no  
entran dentro del ámbito primero y del  
Reglamento XXX/XXXX\*.***

***La producción de estadísticas en estos  
ámbitos se llevará a cabo de conformidad  
con lo dispuesto en el anexo.»***

**2) *En el anexo, se suprime «Segundo  
ámbito: participación de los adultos en el  
aprendizaje permanente».***

---

**\* DO: insértese la referencia al  
Reglamento (2016/0264(COD)).**

Or. en

**Enmienda 263**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Para todos los ámbitos» – tema nuevo**

*Texto de la Comisión*

Datos técnicos	Información sobre recogida de datos Identificación Ponderaciones Características de las entrevistas Localización
Características de la persona y del hogar	Demografía Ciudadanía y origen inmigrante Composición del hogar
Participación en el mercado laboral	Situación en la actividad principal (autodefinida) Características elementales del trabajo
Estudios terminados y formación	Nivel de estudios terminados

*Enmienda*

Datos técnicos	Información sobre recogida de datos Identificación Ponderaciones Características de las entrevistas Localización
Características de la persona y del hogar	Demografía Ciudadanía y origen inmigrante Composición del hogar
Participación en el mercado laboral	Situación en la actividad principal (autodefinida) Características elementales del trabajo
Estudios terminados y formación	Nivel de estudios terminados

***Renta***

***Renta total del hogar***

Or. en

**Enmienda 264**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Mercado laboral» – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Mercado laboral*

*Población activa*

Or. en

**Enmienda 265**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Mercado laboral» – tema «Participación en el mercado laboral»**

*Texto de la Comisión*

Participación en el mercado laboral

Situación laboral

Duración del contrato

Duración del contrato: información  
secundaria

Tiempo completo o tiempo parcial: motivo

Trabajo autónomo dependiente

Responsabilidades de supervisión

Tamaño del establecimiento

Lugar de trabajo

Trabajo en casa

Búsqueda de empleo

Deseo de trabajar

Disponibilidad

Segundo empleo

Búsqueda de otro empleo

Conciliación de la vida laboral con la vida  
familiar

Los jóvenes en el mercado laboral

Situación de los inmigrantes y de sus hijos

en el mercado laboral  
La transición a la jubilación  
Necesidades de asistencia

*Enmienda*

Participación en el mercado laboral

Situación laboral  
Duración del contrato  
Duración del contrato: información secundaria  
Tiempo completo o tiempo parcial: motivo  
Trabajo autónomo dependiente  
Responsabilidades de supervisión  
Tamaño del establecimiento  
Lugar de trabajo  
Trabajo en casa  
Búsqueda de empleo  
Deseo de trabajar  
Disponibilidad  
Segundo empleo  
Búsqueda de otro empleo  
***Subempleo***  
Conciliación de la vida laboral con la vida familiar  
Los jóvenes en el mercado laboral  
Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral  
La transición a la jubilación  
Necesidades **y obligaciones** de asistencia

Or. en

**Enmienda 266**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Mercado laboral» – tema «Participación en el mercado laboral»**

*Texto de la Comisión*

Participación en el mercado laboral

Situación laboral

Duración del contrato

Duración del contrato: información secundaria

Tiempo completo o tiempo parcial: motivo

Trabajo autónomo dependiente

Responsabilidades de supervisión

Tamaño del establecimiento

Lugar de trabajo

Trabajo en casa

Búsqueda de empleo

Deseo de trabajar

Disponibilidad

Segundo empleo

Búsqueda de otro empleo

Conciliación de la vida laboral con la vida familiar

Los jóvenes en el mercado laboral

Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral

La transición a la jubilación

Necesidades de asistencia

*Enmienda*

Participación en el mercado laboral

Situación laboral

Duración del contrato

Duración del contrato: información secundaria

Tiempo completo o tiempo parcial: motivo

Trabajo autónomo dependiente

Responsabilidades de supervisión

Tamaño del establecimiento

Lugar de trabajo

Trabajo en casa

Búsqueda de empleo  
Deseo de trabajar  
Disponibilidad  
Segundo empleo  
Búsqueda de otro empleo  
Conciliación de la vida laboral con la vida familiar  
***Ajuste razonable facilitado a las personas con discapacidad***  
Los jóvenes en el mercado laboral  
***Las personas con discapacidad en el mercado laboral***  
Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral  
La transición a la jubilación  
Necesidades de asistencia

Or. en

**Enmienda 267**  
**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Mercado laboral» – tema «Participación en el mercado laboral»**

*Texto de la Comisión*

Participación en el mercado laboral

Situación laboral  
Duración del contrato  
Duración del contrato: información secundaria  
Tiempo completo o tiempo parcial: motivo  
Trabajo autónomo dependiente  
Responsabilidades de supervisión  
Tamaño del establecimiento  
Lugar de trabajo  
Trabajo en casa

Búsqueda de empleo  
Deseo de trabajar  
Disponibilidad  
Segundo empleo  
Búsqueda de otro empleo  
Conciliación de la vida laboral con la vida familiar  
Los jóvenes en el mercado laboral  
Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral  
La transición a la jubilación  
Necesidades de asistencia

*Enmienda*

Participación en el mercado laboral

Situación laboral  
Duración del contrato  
Duración del contrato: información secundaria  
Tiempo completo o tiempo parcial: motivo  
Trabajo autónomo dependiente  
Responsabilidades de supervisión  
Tamaño del establecimiento  
Lugar de trabajo  
Trabajo en casa  
Búsqueda de empleo  
Deseo de trabajar  
Disponibilidad  
Segundo empleo *o múltiples empleos*  
Búsqueda de otro empleo  
Conciliación de la vida laboral con la vida familiar  
Los jóvenes en el mercado laboral  
Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral  
La transición a la jubilación  
Necesidades de asistencia



**Enmienda 268**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Mercado laboral» – tema «Permanencia en el empleo y experiencia laboral anterior»**

*Texto de la Comisión*

Permanencia en el empleo y experiencia  
laboral anterior

Inicio del trabajo

Cómo encontró trabajo

Experiencia laboral anterior

*Enmienda*

Permanencia en el empleo y experiencia  
laboral anterior

Inicio del trabajo

Cómo encontró trabajo

***Fin del trabajo***

***Continuidad e interrupciones de la  
carrera***

Experiencia laboral anterior

**Enmienda 269**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Mercado laboral» – tema «Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas»**

*Texto de la Comisión*

Renta, *consumo y patrimonio, incluidas  
las deudas*

Renta del trabajo

*Enmienda*

Renta

Renta del trabajo

***Renta procedente de subsidios***

Or. en

**Enmienda 270**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Renta y condiciones de vida» – tema «Características de la persona y del hogar»**

*Texto de la Comisión*

Características de la persona y del hogar

Composición del hogar: detalles

Duración de la estancia en el país

*Enmienda*

Características de la persona y del hogar

Composición del hogar: detalles  
***adicionales específicos***

Duración de la estancia en el país

Or. en

**Enmienda 271**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Renta y condiciones de vida» – tema «Características de la persona y del hogar»**

*Texto de la Comisión*

Características de la persona y del hogar

Composición del hogar: detalles

Duración de la estancia en el país

*Enmienda*

Características de la persona y del hogar

Composición del hogar: detalles  
***Hogares con más generaciones***

*desempleadas a largo plazo*

Duración de la estancia en el país

Or. en

**Enmienda 272**

**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Renta y condiciones de vida» – tema «Calidad de vida, incluida la participación social y cultural y el bienestar»**

*Texto de la Comisión*

Calidad de vida, incluida la participación social y cultural y el bienestar

Calidad de vida

Participación social y cultural

Bienestar

*Enmienda*

Calidad de vida, incluida la participación social y cultural y el bienestar

Calidad de vida

Participación social y cultural

Bienestar

*Posibilidad para las personas con discapacidad de llevar una vida independiente*

Or. en

**Enmienda 273**

**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Renta y condiciones de vida» – tema «Condiciones de vida, que incluyen las privaciones materiales, la vivienda, el entorno vital y el acceso a los servicios»**

*Texto de la Comisión*

Condiciones de vida, que incluyen las privaciones materiales, la vivienda, el entorno vital y el acceso a los servicios

Privaciones materiales

Privaciones infantiles

Principales características de la vivienda

Detalles de las condiciones de la vivienda, incluida la privación

Costes de la vivienda, incluido el alquiler imputado

Entorno vital

Utilización de servicios, incluidos los de asistencia

Asequibilidad

Necesidades no satisfechas y motivos

Cuidado de niños

*Enmienda*

Condiciones de vida, que incluyen las privaciones materiales, la vivienda, el entorno vital y el acceso a los servicios

Privaciones materiales

Privaciones infantiles

Principales características de la vivienda

Detalles de las condiciones de la vivienda, incluida la privación

Costes de la vivienda, incluido el alquiler imputado

Entorno vital

***Dificultades de la vivienda (incluido en materia de alquiler)***

Utilización de servicios, incluidos los de asistencia

Asequibilidad

Necesidades no satisfechas y motivos

Cuidado de niños

***Cuidados***

Or. en

**Enmienda 274**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Renta y condiciones de vida» – tema «Condiciones de vida, que incluyen las privaciones materiales, la vivienda, el entorno vital y el acceso a los servicios»**

*Texto de la Comisión*

Condiciones de vida, que incluyen las privaciones materiales, la vivienda, el entorno vital y el acceso a los servicios

Privaciones materiales

Privaciones infantiles

Principales características de la vivienda

Detalles de las condiciones de la vivienda, incluida la privación

Costes de la vivienda, incluido el alquiler imputado

Entorno vital

Utilización de servicios, incluidos los de asistencia

Asequibilidad

Necesidades no satisfechas y motivos

Cuidado de niños

*Enmienda*

Condiciones de vida, que incluyen las privaciones materiales, la vivienda, el entorno vital y el acceso a los servicios

Privaciones materiales

Privaciones infantiles

Principales características de la vivienda

Detalles de las condiciones de la vivienda, incluida la privación

Costes de la vivienda, incluido el alquiler imputado

***Costes de la vivienda, incluidos los costes de servicios reducidos***

Entorno vital

Utilización de servicios, incluidos los de

asistencia  
Asequibilidad  
Necesidades no satisfechas y motivos  
Cuidado de niños

Or. en

**Enmienda 275**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Renta y condiciones de vida» – tema «Condiciones de vida, que incluyen las privaciones materiales, la vivienda, el entorno vital y el acceso a los servicios»**

*Texto de la Comisión*

Condiciones de vida, que incluyen las privaciones materiales, la vivienda, el entorno vital y el acceso a los servicios

Privaciones materiales

Privaciones infantiles

Principales características de la vivienda

Detalles de las condiciones de la vivienda, incluida la privación

Costes de la vivienda, incluido el alquiler imputado

Entorno vital

Utilización de servicios, incluidos los de asistencia

Asequibilidad

Necesidades no satisfechas y motivos

Cuidado de niños

*Enmienda*

Condiciones de vida, que incluyen las privaciones materiales, la vivienda, el entorno vital y el acceso a los servicios

Privaciones materiales

Privaciones infantiles

Principales características de la vivienda

Detalles de las condiciones de la vivienda,

incluida la privación  
Costes de la vivienda, incluido el alquiler imputado  
Entorno vital  
Utilización de servicios, incluidos los de asistencia  
Asequibilidad  
Necesidades no satisfechas y motivos  
***Evaluación de las necesidades propias***  
Cuidado de niños

Or. en

**Enmienda 276**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Renta y condiciones de vida» – tema «Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas»**

*Texto de la Comisión*

**Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas**

Renta del trabajo  
  
Renta procedente de subsidios  
Renta procedente de pensiones  
Otras rentas  
Impuestos y cotizaciones  
***Renta total***  
Sobreendeudamiento  
Atrasos  
Riqueza  
Principales componentes del consumo  
Transmisión intergeneracional de desventajas

*Enmienda*

Renta

Renta del trabajo

*Consumo y patrimonio, incluidas las deudas*

Renta procedente de subsidios  
Renta procedente de pensiones  
Otras rentas  
Impuestos y cotizaciones  
Sobreendeudamiento, *incluidos los motivos*  
Atrasos  
Riqueza  
Principales componentes del consumo  
Transmisión intergeneracional de desventajas

Or. en

**Enmienda 277**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Renta y condiciones de vida» – tema «Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas»**

*Texto de la Comisión*

Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas

Renta del trabajo  
  
Renta procedente de subsidios  
Renta procedente de pensiones  
Otras rentas  
Impuestos y cotizaciones  
Renta total  
Sobreendeudamiento  
Atrasos  
Riqueza  
Principales componentes del consumo  
Transmisión intergeneracional de desventajas



*Enmienda*

Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas

Renta del trabajo

Renta procedente de subsidios

Renta procedente de pensiones

Otras rentas

Impuestos y cotizaciones, *incluidos los créditos fiscales para familias con niños*

Renta total

Sobreendeudamiento

Atrasos

Riqueza

Principales componentes del consumo

Transmisión intergeneracional de desventajas

Or. en

**Enmienda 278**

**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Renta y condiciones de vida» – tema «Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas»**

*Texto de la Comisión*

Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas

Renta del trabajo

Renta procedente de subsidios

Renta procedente de pensiones

Otras rentas

Impuestos y cotizaciones

Renta total

Sobreendeudamiento

Atrasos

Riqueza

Principales componentes del consumo  
Transmisión intergeneracional de  
desventajas

*Enmienda*

Renta, consumo y patrimonio, incluidas las  
deudas

Renta del trabajo

Renta procedente de subsidios

Renta procedente de pensiones

Otras rentas

Impuestos y cotizaciones

Renta total

Sobreendeudamiento

Atrasos

Riqueza (*incluidos todos los activos*)

Principales componentes del consumo

Transmisión intergeneracional de  
desventajas

*Transmisión intergeneracional de  
ventajas*

Or. en

**Enmienda 279**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Salud» – tema «Salud: estado y discapacidad, asistencia y factores  
determinantes de la salud»**

*Texto de la Comisión*

Salud: estado y discapacidad, asistencia y  
factores determinantes de la salud

Módulo mínimo europeo del estado de  
salud

Enfermedades y afecciones crónicas

Accidentes y lesiones

Dolor

Salud mental

Limitaciones funcionales

Dificultades para el cuidado personal  
Dificultades para las actividades del hogar  
Limitación temporal de la actividad (por problemas de salud)  
Obstáculos a la participación en ámbitos específicos de la vida  
Uso de la asistencia sanitaria y la asistencia a largo plazo  
Consumo de medicamentos  
Servicios preventivos  
Acceso a asistencia sanitaria  
Altura y peso  
Actividad física  
Hábitos nutricionales  
Consumo de tabaco  
Consumo de bebidas alcohólicas  
Factores sociales y medioambientales

### *Enmienda*

Salud: estado y discapacidad, asistencia y factores determinantes de la salud

Módulo mínimo europeo del estado de salud

Enfermedades y afecciones crónicas

Accidentes y lesiones

Dolor

Salud mental

### ***Adicciones***

Limitaciones funcionales

### ***Discapacidad***

Dificultades para el cuidado personal

Dificultades para las actividades del hogar

Limitación temporal de la actividad (por problemas de salud)

Obstáculos a la participación en ámbitos específicos de la vida

Uso de la asistencia sanitaria y la asistencia a largo plazo

Consumo de medicamentos

Servicios preventivos  
Acceso a asistencia sanitaria  
Altura y peso  
Actividad física  
Hábitos nutricionales  
Consumo de tabaco  
Consumo de bebidas alcohólicas  
Factores sociales y medioambientales

Or. en

**Enmienda 280**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Salud» – tema «Salud: estado y discapacidad, asistencia y factores determinantes de la salud»**

*Texto de la Comisión*

Salud: estado y discapacidad, asistencia y factores determinantes de la salud

Módulo mínimo europeo del estado de salud  
Enfermedades y afecciones crónicas  
Accidentes y lesiones  
Dolor  
Salud mental  
Limitaciones funcionales  
Dificultades para el cuidado personal  
Dificultades para las actividades del hogar  
Limitación temporal de la actividad (por problemas de salud)  
Obstáculos a la participación en ámbitos específicos de la vida  
Uso de la asistencia sanitaria y la asistencia a largo plazo  
Consumo de medicamentos  
Servicios preventivos  
Acceso a asistencia sanitaria

Altura y peso  
Actividad física  
Hábitos nutricionales  
Consumo de tabaco  
Consumo de bebidas alcohólicas  
Factores sociales y medioambientales

*Enmienda*

Salud: estado y discapacidad, asistencia y factores determinantes de la salud

Módulo mínimo europeo del estado de salud

Enfermedades y afecciones crónicas

Accidentes y lesiones

Dolor

Salud mental

Limitaciones funcionales

Dificultades para el cuidado personal

Dificultades para las actividades del hogar

***Personas con discapacidad: vida independiente***

Limitación temporal de la actividad (por problemas de salud)

Obstáculos a la participación en ámbitos específicos de la vida

Uso de la asistencia sanitaria y la asistencia a largo plazo

Consumo de medicamentos

Servicios preventivos

Acceso a asistencia sanitaria

Altura y peso

Actividad física

Hábitos nutricionales

Consumo de tabaco

Consumo de bebidas alcohólicas

Factores sociales y medioambientales

Or. en

## **Enmienda 281**

**Lynn Boylan**

### **Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Salud» – tema «Salud: estado y discapacidad, asistencia y factores determinantes de la salud»**

#### *Texto de la Comisión*

Salud: estado y discapacidad, asistencia y factores determinantes de la salud

Módulo mínimo europeo del estado de salud

Enfermedades y afecciones crónicas

Accidentes y lesiones

Dolor

Salud mental

Limitaciones funcionales

Dificultades para el cuidado personal

Dificultades para las actividades del hogar

Limitación temporal de la actividad (por problemas de salud)

Obstáculos a la participación en ámbitos específicos de la vida

Uso de la asistencia sanitaria y la asistencia a largo plazo

Consumo de medicamentos

Servicios preventivos

Acceso a asistencia sanitaria

Altura y peso

Actividad física

Hábitos nutricionales

Consumo de tabaco

Consumo de bebidas alcohólicas

Factores sociales y medioambientales

#### *Enmienda*

Salud: estado y discapacidad, asistencia y factores determinantes de la salud

Módulo mínimo europeo del estado de salud

Enfermedades y afecciones crónicas  
Accidentes y lesiones  
Dolor  
Salud mental  
Limitaciones funcionales  
Dificultades para el cuidado personal  
Dificultades para las actividades del hogar  
Limitación temporal de la actividad (por problemas de salud)  
Obstáculos a la participación en ámbitos específicos de la vida  
Uso de la asistencia sanitaria y la asistencia a largo plazo  
Consumo de medicamentos  
Servicios preventivos  
Acceso a asistencia sanitaria  
Altura y peso  
Actividad física  
***Actividad física en un club/una organización***  
Hábitos nutricionales  
Consumo de tabaco  
Consumo de bebidas alcohólicas  
Factores sociales y medioambientales

Or. en

**Enmienda 282**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Salud» – tema «Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas»**

*Texto de la Comisión*

***Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas***

***Renta total***

*Enmienda*

*suprimido*

*suprimido*

Or. en

**Enmienda 283**

**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Educación y formación» – tema «Participación en educación y formación»**

*Texto de la Comisión*

Participación en educación y formación

Acceso a la información sobre las posibilidades de aprendizaje y a la orientación (12 meses)

Participación en actividades de educación formal (12 meses) Actividad de educación formal más reciente:

detalles (12 meses)

Utilización de las TIC en la actividad de educación formal más reciente (12 meses)

Razones para participar en la actividad de educación formal más reciente (12 meses)

Importe pagado y horas de la actividad de educación formal más reciente (12 meses)

Resultados y utilización de las capacidades procedentes de la actividad de educación formal más reciente (12 meses)

Participación en actividades de educación no formal (12 meses) Actividades de educación no formal:

detalles (12 meses)

Utilización de las TIC en las actividades de educación no formal (12 meses)

Razones para participar en actividades de educación no formal (12 meses)

Importe pagado y horas de las actividades de educación no formal (12 meses)



Resultados y utilización de las capacidades procedentes de las actividades de educación no formal (12 meses)

Obstáculos a la participación en educación y formación (12 meses)

Aprendizaje informal

### *Enmienda*

#### Participación en educación y formación

Acceso a la información sobre las posibilidades de aprendizaje y a la orientación ***en formatos accesibles para las personas con discapacidad*** (12 meses)

Participación en actividades de educación formal (12 meses) Actividad de educación formal más reciente:

detalles (12 meses)

Utilización de las TIC en la actividad de educación formal más reciente (12 meses)

Razones para participar en la actividad de educación formal más reciente (12 meses)

Importe pagado y horas de la actividad de educación formal más reciente (12 meses)

Resultados y utilización de las capacidades procedentes de la actividad de educación formal más reciente (12 meses)

Participación en actividades de educación no formal (12 meses) Actividades de educación no formal:

detalles (12 meses)

Utilización de las TIC en las actividades de educación no formal (12 meses)

Razones para participar en actividades de educación no formal (12 meses)

Importe pagado y horas de las actividades de educación no formal (12 meses)

Resultados y utilización de las capacidades procedentes de las actividades de educación no formal (12 meses)

Obstáculos a la participación en educación y formación (12 meses)

Aprendizaje informal

*Participación de las personas con discapacidad en la educación y la formación profesional*

Or. en

**Enmienda 284**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Educación y formación» – tema «Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas»**

*Texto de la Comisión*

<i>Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas</i>	<i>Renta total</i>
<i>Enmienda</i>	
<i>suprimido</i>	<i>suprimido</i>

Or. en

**Enmienda 285**  
**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Educación y formación» – tema «Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas»**

*Texto de la Comisión*

Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas	Renta total
<i>Enmienda</i>	
Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas	Renta total
	<i>Valor total de los activos excluida la renta</i>

Or. en

**Enmienda 286**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Utilización de las tecnologías de la información y la comunicación» – tema «Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas»**

*Texto de la Comisión*

<i>Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas</i>	<i>Renta total</i>
--	--------------------

*Enmienda*

<i>suprimido</i>	<i>suprimido</i>
------------------	------------------

Or. en

**Enmienda 287**  
**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Utilización de las tecnologías de la información y la comunicación» – tema «Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas»**

*Texto de la Comisión*

<i>Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas</i>	<i>Renta total</i>
--	--------------------

*Enmienda*

<i>Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas</i>	<i>Renta total</i>
--	--------------------

*Valor total de los activos excluida la renta*

Or. en

**Enmienda 288**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Empleo del tiempo» – tema «Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral»**

*Texto de la Comisión*

Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral

Horario de trabajo

Renta, *consumo y patrimonio, incluidas las deudas*

Disposiciones relativas al tiempo de trabajo

Producción para consumo propio y venta, reparaciones

Renta del trabajo

***Renta total***

*Enmienda*

Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral

Horario de trabajo

*Consumo y patrimonio, incluidas las deudas*

Disposiciones relativas al tiempo de trabajo

Producción para consumo propio y venta, reparaciones

Renta

Renta del trabajo

***suprimido***

Or. en

**Enmienda 289**  
**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – ámbito «Empleo del tiempo» – tema «Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas»**

*Texto de la Comisión*

Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas

Producción para consumo propio y venta, reparaciones

Renta del trabajo

Renta total

*Enmienda*

Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas

Producción para consumo propio y venta, reparaciones

Renta del trabajo  
Renta total  
*Valor total de los activos excluida la renta*

Or. en

**Enmienda 290**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Consumo» – tema «Características de la persona y del hogar»**

*Texto de la Comisión*

Características de la persona y del hogar

Composición del hogar: detalles

*Enmienda*

Características de la persona y del hogar

Composición del hogar: detalles  
*adicionales específicos*

Or. en

**Enmienda 291**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Consumo» – tema «Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas»**

*Texto de la Comisión*

*Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas*

*Renta total*

Impuestos y cotizaciones

Renta en especie de las actividades por cuenta propia

Alquiler imputado

Principal fuente de rentas

Riqueza

Pasivos

Atrasos  
Consumo clasificado mediante la CCIF  
Gasto en consumo transfronterizo  
clasificado mediante la CCIF  
Consumo propio

*Enmienda*

Renta

*suprimido*

***Renta del trabajo***

Impuestos y cotizaciones  
Renta en especie de las actividades por  
cuenta propia  
Alquiler imputado  
Principal fuente de rentas  
Riqueza

***Consumo y patrimonio, incluidas las  
deudas***

Pasivos  
Atrasos  
Consumo clasificado mediante la CCIF  
Gasto en consumo transfronterizo  
clasificado mediante la CCIF  
Consumo propio

Or. en

**Enmienda 292**  
**Ádám Kósa**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Consumo» – tema «Renta, consumo y patrimonio, incluidas las  
deudas»**

*Texto de la Comisión*

Renta, consumo y patrimonio, incluidas las  
deudas

Renta total  
  
Impuestos y cotizaciones  
Renta en especie de las actividades por

cuenta propia  
Alquiler imputado  
Principal fuente de rentas  
Riqueza  
Pasivos  
Atrasos  
Consumo clasificado mediante la CCIF  
Gasto en consumo transfronterizo  
clasificado mediante la CCIF  
Consumo propio

*Enmienda*

Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas

Renta total  
  
Impuestos y cotizaciones  
Renta en especie de las actividades por cuenta propia  
Alquiler imputado  
***Costes de la vivienda, incluidos los costes de servicios reducidos***  
Principal fuente de rentas  
Riqueza  
Pasivos  
Atrasos  
Consumo clasificado mediante la CCIF  
Gasto en consumo transfronterizo clasificado mediante la CCIF  
Consumo propio

Or. en

**Enmienda 293**  
**Lynn Boylan**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – ámbito «Consumo» – tema «Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas»**

*Texto de la Comisión*

Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas

Renta total

Impuestos y cotizaciones

Renta en especie de las actividades por cuenta propia

Alquiler imputado

Principal fuente de rentas

Riqueza

Pasivos

Atrasos

Consumo clasificado mediante la CCIF

Gasto en consumo transfronterizo clasificado mediante la CCIF

Consumo propio

*Enmienda*

Renta, consumo y patrimonio, incluidas las deudas

Renta total

***Valor total de los activos excluida la renta***

Impuestos y cotizaciones

Renta en especie de las actividades por cuenta propia

Alquiler imputado

Principal fuente de rentas

Riqueza (***incluidos todos los activos***)

Pasivos

Atrasos

Consumo clasificado mediante la CCIF

Gasto en consumo transfronterizo clasificado mediante la CCIF

Consumo propio

Or. en



**Enmienda 294**  
**Georgi Pirinski**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo II – punto 4 – cuadro – columna 1 – fila 2**

*Texto de la Comisión*

Ámbito *del mercado laboral*: exigencias de precisión

*Enmienda*

Ámbito *de la población activa*: exigencias de precisión

Or. en

**Enmienda 295**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo III – punto 1 – párrafo 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

Entre las características de la muestra en el ámbito *del mercado laboral* figurarán los elementos indicados a continuación:

*Enmienda*

Entre las características de la muestra en el ámbito *de la población activa* figurarán los elementos indicados a continuación:

Or. en

**Enmienda 296**  
**Danuta Jazłowiecka**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo III – punto 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) La muestra deberá tener un plan de rotación de *seis* años como mínimo.

*Enmienda*

a) La muestra deberá tener un plan de rotación de *cuatro* años como mínimo.

Or. en

**Enmienda 297**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius,**

**Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo IV – punto 1**

*Texto de la Comisión*

1. En el ámbito *del mercado laboral*, los conjuntos de datos estarán constituido por la información recogida trimestralmente, anualmente, cada dos años y cada ocho años. Los datos relativos a las variables relacionadas con temas especiales se recogerán cada cuatro años.

*Enmienda*

1. En el ámbito *de la población activa*, los conjuntos de datos estarán constituido por la información recogida trimestralmente, anualmente, cada dos años y cada ocho años. Los datos relativos a las variables relacionadas con temas especiales se recogerán cada cuatro años.

Or. en

**Enmienda 298**

**Lynn Boylan**

Propuesta de Reglamento **Anexo IV – punto 1**

*Texto de la Comisión*

1. En el ámbito del mercado laboral, los conjuntos de datos estarán constituido por la información recogida trimestralmente, anualmente, cada dos años y cada *ocho* años. Los datos relativos a las variables relacionadas con temas especiales se recogerán cada *cuatro* años.

*Enmienda*

1. En el ámbito del mercado laboral, los conjuntos de datos estarán constituido por la información recogida trimestralmente, anualmente, cada dos años y cada *seis* años. Los datos relativos a las variables relacionadas con temas especiales se recogerán cada *tres* años.

Or. en

**Enmienda 299**

**Lynn Boylan**

Propuesta de Reglamento

**Anexo IV – punto 3**

*Texto de la Comisión*

3. En el caso del ámbito de la salud, los datos se recogerán cada *seis* años.

*Enmienda*

3. En el caso del ámbito de la salud, los datos se recogerán cada *cinco* años.

Or. en

**Enmienda 300**  
**Lynn Boylan**  
Propuesta de Reglamento **Anexo IV – punto 4**

*Texto de la Comisión*

4. En el caso del ámbito de la educación y formación, los datos se recogerán cada *seis* años.

*Enmienda*

4. En el caso del ámbito de la educación y formación, los datos se recogerán cada *cinco* años.

Or. en

**Enmienda 301**  
**Lynn Boylan**  
Propuesta de Reglamento **Anexo IV – punto 6**

*Texto de la Comisión*

6. En el caso del ámbito del empleo del tiempo, los datos se recogerán cada *diez* años.

*Enmienda*

6. En el caso del ámbito del empleo del tiempo, los datos se recogerán cada *cinco* años.

Or. en

**Enmienda 302**  
**Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Elena Gentile, Vilija Blinkevičiūtė, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo V – punto 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. En el ámbito *del mercado laboral*, los Estados miembros transmitirán:

*Enmienda*

1. En el ámbito *de la población activa*, los Estados miembros transmitirán:

Or. en

**Enmienda 303**  
**Ulrike Trebesius**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo V – punto 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

2. En el caso del ámbito de la renta y las condiciones de vida, los Estados miembros enviarán microdatos precomprobados sin identificadores directos con arreglo a los siguientes plazos:

*Enmienda*

2. En el caso del ámbito de la renta y las condiciones de vida, los Estados miembros enviarán, **en su caso**, microdatos precomprobados sin identificadores directos con arreglo a los siguientes plazos:

Or. en

**Enmienda 304**  
**Ulrike Trebesius**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo V – punto 6**

*Texto de la Comisión*

6. **El** cuanto al ámbito de empleo del tiempo, los Estados miembros transmitirán los microdatos precomprobados a más tardar quince meses después de terminado el trabajo de campo.

*Enmienda*

6. **En** cuanto al ámbito de empleo del tiempo, los Estados miembros transmitirán, **según corresponda**, los microdatos precomprobados a más tardar quince meses después de terminado el trabajo de campo.

Or. en